ATHA-ODH-FAUE-016-017-01

PEDRO D

Argaia y Arillmen di en
nombre de Antonio de Ibarva y de Alº
de Ibarva Vezinos desta Villa Digo que
sin perjuizio de su posesion por mayor
abundancia y para que se conserue me sorla
noticia dela y dalguia y nobleza de mis ptes cum=
pliendo tambien con la instancia que haze
el Sindico procurador general desta Villa
quieren haZer mayor auerigoacion della
en conformidad delos preuilegios y buenos
acuerdos desta Prouincia y para ello propongo=
que los dhos mis ptes son hijos legitimos y natura
les del Secretario Miguel de Ibarra difunto
y de Doña Mariana de Aguirre y el dho Mi=
guel fue hijo de Miguel de Ibarra el mayor
y de Maria de Legarra= y el dho Miguel de
Ibarra fue hijo natural y legitimo de ~~el dho~~
Miguel de ochoterena y el Pofue delos señores
y dueños propietarios dela casa llamada oche
terena Sita enel luoar de Betelu en Nauarra.

y la dha cassa es solar conocida y notoria
de bisos dalgo y asi bien la dicha doña
Mariana de Aguirre es biza legitima
de Joan de Aguirre. y de Mariana de
Acaldequi biuda de la cassa solar de
Acaldequi que es en Ybarra. cerca desta
Villa. y en su Juridicon. y el dho Juan
de Aguirre. fue biso natural. y legiti-
mo de Juan Miguel de Aguirre y de
Domenga de Elcaraeta biuda de la
cassa solar de Elcaraeta. y el dueño yse
nor dela de Aguirre solar tambien co-
noçido de bisos dalgo que ambas son en la tie-
rra de Asteasu. Por los quales medios los dhos
mis ptes son bisos dalgo y nobles y por si y por
los dhos sus antepasados y demas mayores de
tiempo inmemorial a esta parte estan
en tal posesion. y reputacion. con gaZa
miento de honores. yoficios y cargos pu-
blicos. que no pueden tener los que no los son = Pido
y suplico a Vm. mande recuir la informa=
cion neçesaria de todo ello y ampar a mis
partes. en su posesion. Vel qua si impo
niendo penas contra los que quisieren
inquietar = Pido Justiça. y el ofiçio de
Vm. imploro en lo necessario etc.

Y Otrosi presento este memorial de los testigos

De quienes pretenden aprouecharse mis
partes A qual mande Vm. Juntar
con los autos remitiendo a la Junta
general la nombracion del diligenciero &

Otrosi pido y suplico a Vm. mande des=
pacharme su carta suplicatoria para que
a su Correoidor mande a1 escriuano de
Juntas de amis partes Un Aresta1do
Signado de la ordenança opriuilegio
de Cestona con los acuerdos prouinciales
sobre su obseruancia. y para ello &c
Licenciado Echacarreta

Por presentada esta peticion. y que Visto
probera Justicia. Proueyo1o Miguel
de buztinaga. alcalde Ordinario desta
Villa de Tolossa y su termino y Ju=
risdicion por el Rey nuestro señor en
la a treze de nouiembre de mil y seis=
cientos y Veinte y tres años y sede la
suplicatoria que se pide. Miguel de
Buztinaga. ante mi Joanes de Sicardi

Que se manda dar treslado desta petici=
on. a Miguel de Ayestaran Sindico
procurador general de los caualleros
hijos. dalgo desta noble y leal Villa.

De Tolossa para que dentro de tercero dia
o antes Siquisiere alegue de su Justicia
y derecho contra la dha peticion. Proue-
yo lo el Sr Miguel de Buztinaga
alcalde hordinario desta Villa de
Tolossa y su termino e Juridicion por
su Magestad en ella el dia mes y año so
bre dho Miguel de Buztinaga ante
mi Joanes de Licardi

Memorial de los testigos que sean de
examinar para las prouanças, de
Antonio de Sbarra

Primeramente Joanes de Curutuzla.
de hedad de ochenta años Vezino de l.
lugar de Arriba

Juan Lopez de Orilla Vezino de Arri-
ba ochenta años

Julian de Zubimusua Vezino de Be-
telu es de ochenta y quatro años

Joanes de Goico hechea Vezino de Be-
telu de nouenta años

Miguel de Alcalde Vezino de Be-
telu de sesenta y seis años

Joanes de Joaneoorri Vezino de Betelu.

Desesenta Y seis años ——.

x Maese Juan de Çauala. Vezino de Be-
telu de sesenta años ——

x Martin de Closta Vezino de Betelu
cinquenta Yocho años ——

x Martin de Urreoa Vezino de Atallo.
es de cinquenta y siete años ——

x Domingo de Zurutuza Vezino de
Arriba de sesenta y quatro años ——

x Beltran de Andueza Vezino de Arriba
de nouenta y seis años ——

x Martin de Osarta de Vezino de
Betelu. de setenta y seis años ——.

x Yo Miguel de Buztinaga alcalde hor-
dinario desta noble y leal Villa de Tolossa
y su termino e Jurisdicion por el Rey
nuestro señor = Ago saber a su mrd de l
Doctor Juan Mendez Ochoa corregidor
desta muy noble y muy leal Prouincia
de Guipuzcoa que Pleyto pende antemi
entre Antonio de Ybarra Vezino
desta dha Villa de Tolosa de la Una
y de la otra Maese Miguel de Ayez-
taran Jindico procurador general della

En Razon de la nobleza la filia-
cion. y dalguia que el dho Antonio de
Ybarra pretende hazer y ene[l] por supte
se ha presentado Una peticion y por-
Un capitulo della me ha pedido carta suplica-
toria para su mrd para que mande
a Juan de Urteaga escriuano fiel desta
dha Prouincia y Juntas della de al dho
Antonio de Ybarra treslado Signada ha-
Ziente fee de la Ordenança confirmada
de Ceztona. que trata de las y dalgui-
as concitacion del dho Sindico y de su
pedimiento mande librar el presente
para su mrd y por el dcho de su Ma-
gestad exorto y requiero y de la mia
pido y suplico que siendo ante su mrd
presentada esta mi carta. por parte del
dho Antonio de Ybarra. mande acetar
y en su cumplimiento mandar al dho
Juan de Urteaga. de y entregue el
dho treslado signado de la ordenança
Prouincial. pagandole sus derechos deuidos.
para que lo presente ante mi conque
antes y primero conste estar citado.

Para la dha saca. el dho Mae se Miguel
de ayestavan findico delta dha Villa que
en lo anfi mandar administrara fumrd
Justicia y yo que dave obligado a cumplir
lo que por sumrd me fuere mandado en
creencia dello mande librar el presente
en esta dha Villa de Tolossa a trese
dias del mes de Nouiembre de mil y seis-
cientos y veinte y tres anos y ba firmado
y refrendado y signado del presente es-
criuano Miguel de Bustinaga. Por su
mandado Joanes de Aicardi

Yo el dho Juanes de Aiçardi escriuano
pu^co de su Magestad. y escriuano fiel del
conceso desta Villa de Tolossa presente
fui a lo que de mi desuso se ba
on Juntamente con sumrd del dho alde
y en fee dello signe y firme. en testimonio.
de verdad. Joanes de Aiçardi

En la dha Villa de Tolossa. el sobre
dho dia mes. y ano suso dhos yo el pre-
sente escriuano de pedimiento del dho.
Antonio de Sbarra en virtud de la
carta suplicatoria. de suso librada por su

mrd del dho alde notifique y cite a mase
Miguel de Ayestaran Sindico procu.
desta dha Villa para que si Viere
le conuiene se alle presente en el ofiz
de Juan de Orteaga escriuano fiel
de Juntas desta Prouincia a ber sa-
car el treslado de la ordenanca que en
la dha carta suplicatoria se pide de que
doy fee Joanes de Licardi

Y Que se acepta esta suplicatoria y se man-
da cumplir y en su cumplimiento yo el
presente escriuano le de y entregue el
treslado Signado dela ordenanca que
se pide al dho Antonio de Sbarra al
qual interponia e interpuso su autoridad
y decreto Judicial enquanto puede y ha
lugar de derecho proueyolo el Doctor
Juan Mendez ochoa Corregidor desta
Prouincia de Guipuzcoa en la Villa
de Hernani a diez y ocho de nouiem-
bre de mil y seiscientos. y Veinte y tres
años. el Doctor Ochoa ante mi Juan de
Orteaga

x Yo el dho escriuano hize sacar el
treslado dela dha Ordenança quees del te-
nor Siguiente

Don Carlos Porla Gracia de Dios.
Rey de Romanos Emperador semper agusto
dona Juana Sumadre yel mismo Don Car-
los porlamisma gracia Reyes de Castilla deleon
de Aragon delas dos Sialias de Jerusalen
de Nauarra de Granada. de Toledo de Va-
lencia. de Galicia de Mallorcas de Seuilla
de Cerdena. de Cordoua de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues. de Algezira
de Gibraltar de las islas de Canaria
de las indias islas e tierra firme del
mar Oceano Condes de Barcelona. Se-
nores de Vizcaya. y de Molina. Du-
ques de Atenas y de Neopatria Condes.
de Ruisellon. y de Cerdania Marqueses.
de Oristan Y degociano Archiduques de
Austria. Duques de Borgona y de Bra-
uante. Condes de Flandes y de Tirol Y
Porquanto Vos el bachiller Cauala
Cnnombre de la Prouincia de Guipuz-
coa. nos hizistes Relacion. por Pra
petiçion. diziendo quela dicha Prouy

En Junta general hizo Vna Ordenanca que dispone que en la dha Prouincia. y Villas y lugares della no sean admitidos por Vezinos dellas ninguna persona que no sea hijo dalgo. Segun que esto y otras cosas mas largamente en la dicha ordenanca se contiene y por que es Util y prouechosa. a la dha Prouincia. nos suplico la mandasemos confirmar. y aprouar o como la mrd fuese Su tenor de la qual dha ordenanca es como se sigue

La experiencia. ha mostrado por el conurso de las gentes. estrañas que a esta Prouincia han venido los tpos pasados entre los quales sea publicado que ay muchos que no son hijos dalgo y por esto y a esta causa los que no estan en cabo de la limpieca y nobleza de los hijos dalgo de la Prouincia han tomado ocasion de disputar y traer en lengua nuestra limpieca = Porende. por quitar aquella. y conseruar nuestra. limpieca y noble za que los hijos de los pobladores y naturales

De la Prouincia tenemos hordenamos.
y mandamos que de aqui adelante en
la dha Prouincia Villas y lugares de
lla. nosea admitido ninguno que nosea
hijo dalgo por Vezino della. ni tenga
Domicilio ni naturaleza. en la dha Pro=
uincia. y cada y quando algunos de fuera
parte a la dha Prouincia binieren los.
alcaldes hordinarios. cada vno en su
Jurisdicion tengan cargo de escudrinar.
y hazer pesquisa. a costa de los conceJos.
y a los que no fueren hijos dalgo y no
mostraren su y dalguia los hechen de
la Prouincia y que los alcaldes ten=
gan mucha diligencia. en lo suso dho
So pena de cada cien mil mrs para los gas=
tos de la Prouincia. y si pareciere que
alguno por falsa informacion. o de otra
manera. que no siendo hijo dalgo bibe
en la Prouincia. que luego que constare
sea hechado della. y pierda todos los bie=
nes. que en ella tuuiere. los quales se aplican
la tercia pte para el acusador. y la otra
tercia parte para la Prouª. y la otra tercia.
parte para el Juez que lo sentenciare

Y executare lo qual todo visto
por los de nro consejo fue acordado
que deuiamos de mandar dar vra carta
en la dha razon. e nos tubimos
lo por bien y por ella. confirmamos y apro-
uamos la dha ordenança que de suso ba
incorporada para en quanto vra mrd y vo-
luntad fuere. seguarde y cumpla. lo
en ella contenido y mandamos a los
de nro consejo presidente y oydores
de la vra audiencia. alcaldes alguaci-
les. de la vra casa y corte. y chancilleria
y a todos los corregidores. asistentes
alcaldes y otras Justicias. Jueces qua-
les quier. asi de la dha Prouincia. de Gui-
puzcoa. como de todas las otras ciu
dades villas y lugares. de los vros Rey-
nos y señorios. y cada vno dellos. en
sus lugares. y Jurisdiciones. que guarden
y cumplan. y agan guardar y cumplir
lo en esta vra carta contenido y los vnos.
ni los otros. no fagades ni fagan en de al
por alguna manera so pena de la vra
mrd y de diez mil mrs para la vra ca-
mara. a cada vno que lo contrario fe-

Fue Dada En La noble Villa de Valladolid. A tre Ze dias del mes de Julio año del Nasamiento de nro Saluador Jesu Christo de mil y quinientos y Veinte y siete años Siendo Presidente El Licenciatus Aguirre. Doctor Gueuara. Acuña. Licenciatus Martinus. Doctor Licenciado Medina. Y yo Ramiro del Campo escriuano de Camara de sus cesareas y Catolicas Magestades La fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada Licenciatus. Ximenez. por chan-ciller. Juan Gallo de Andrada.

Declaracion hecha en la Junta general de la Villa de Tolossa a bonze de Mayo de mil y seiscientos y quatro años.

Y Este dia la Junta Viendo que sean presentado en ella algunas y dalguias fechas ante las Justicias ordinarias conforme a la dha ordenança de Cez-tona. consulo dar treslado de los pe-dimientos y citaciones de los Sindicos.

De las dhas Villas que hera de grandissi-
mo inconueniente no se dar treslado della
y citar a los conceios Justicia y regimiento
de la Villa estando Juntos en su
Ayuntamiento como lo tienen de cos-
tumbre. para que seagoan las diligencias
deuidas y sepan lo que cada Uno preten-
den. Por lo qual la Junta acordo e mando
que quando pediere ante la Justicia ha ber
su noble za. origen y dependencia. se de tres-
lado de Supedimiento al conceio Justicia
y regimiento dela dha Villa y no solo al
Sindico della. para que las dhas Villas
sepan lo que han de haZer en lo Suso dho
la qual se asiente por declaracion de la
ordenanca de Cestona ya la pie della con
las demas declaraciones. y quando las
partes pidieren la dha ordenança el escriuano
fiel. no les pueda dar ni de aquella finesta
declaracion so pena de diez mil mrs por
cada Vez que lo contrario hiZiere
y que por ouiar algunas y ñ con-
benientes que podrian auer en los diligen-
cieros. se acordo y mando que de aqui-

Adelante los alcaldes que conociren
de los dhos casos no puedan nómbrar
ni nombren ningun diligenciero sino que
le remitan la nombracion a la Junta
general para que enella se aga la dha
nombracion. a satisfacion de toda la
dha Prouy. Sola nulidad de lo que en
contrario se hizziere y de que no se apro-
bara por la Junta la y dalguia que de
otra manera se hizzieve y para que me
jor se cumpla lo suso dho se ponga este
Capitulo enel desuso por declaracion
de la dha Villa de Cestona. y al pie
della. y sin estos Capitulos y declaracion
no pueda dar ni de el escriuano fiel
la dha ordenança quando alguno la
pidiere. Sola dha pena. desuso antemi
Antonio de Olauarria

Declaracion hecha. en la Junta general
de la Villa de Mondragon. en Ve-
inte y quatro dias. del mes de Noviem-
bre. de mil y seiscientos y quatro año =
Para los naturales Nauarros =
Estedia la Junta hizo comparecer.

De las personas nombradas acordo cm̃.
que podia ordenar la instrucion. que se
manda dar a los diligencieros que huuie-
ren de yr a l Reyno de Nauarra
contra los que quieren baZer y pro-
uar sus ydalguias y dependencias
del dho Reyno en esta dha Prouincia
presupuesto que en el dho Reyno ay qua-
tro generos de ydalgos Unos de Sangre
Otros de posesion y otros de preuile-
gio perpetuo temporal y combencional
y el quarto genero que llaman Franquidos
que aca se diZen locales que los lu-
gares baZen libres aunque ellos sean
pecheros para que demas diligencias pesqui-
sas y auerigUaciones que hasta aqui sean
hecho y acostumbrado y sean fecho les parece
que se deue ordenar a los tales diligencieros
que por sus personas con el Secreto y cuy
dado que seme Sante caso se requiere
y n quieran y auerigUen. y se in formen
de todo lo suso dho. de personas
ancianas. y de buena Vida fama
y opinion. an si en los mismos lugares
como en otros cirCun Ve Zinos

Con las calidades de las casas donde pre-
tenden las dhas y dalguas acudan a la
Ciudad de Pamplona a la contaduria
de los contos y del libro dellos saquen
la Razon delas calidades y exsen-
ciones de las dhas casas y lugares por
donde se constara. la Verdad. y echas
las dhas diligencias. la traigan epresenten
ante los alcaldes ante quien pretendieren
las dhas y dalguias.= La qual leyda.
la Junta mando conseguir y lleuar ade-
lante efeto y que se les de a los diligen-
cieros y para ello se ponga Vn tanto
al pie de la ordenança desta Prouincia

Parecer. Los nombrados por Vra señoria auiendo
Visto la ordenanca confirmada de Cestona
con las declaraciones della. y relacion hecha
los abogados de corte y Valladolid. y pa-
receres dellos les parece deue conseguir el
parecer de los licenciados Marcial Gon-
çalez. y Josepo Gonçalez abogados en la
Real chancilleria de Valladolid. y en su
Conformidad. se decreto lo siguiente.
Que las diligencias que se hubieren de ha-
zer para las y dalguias de los bisos natura-
les del Señorio de Vizcaya. y onate
y Prouincia de Alaua se hagan como

Basta aqui se ha Vsado y assi mismo de
los Nauarros conforme al decreto de
Mondragon. que estrangeros no sean
admitidos por Vezinos ni a oficios
publicos sin que primero traigan exe-
cutorias de su hydalguia litigadas con
el fiscal de su Magestad y que los
Diligencieros que se nombraren se pro-
cure por todas maneras y con gran cuy-
dado sean tales quales conuiene a la
Republica/ tacion. desta Prouincia. que
se consiga el fin que pretenden con-
seruar con todo cuydado Sunobleza.
y que los que fueren nombrados se les
ponga. por instrucion. lo que aduierten.
los dhos augados en su parecer y que
assimismo los dhos nombrados. antes
que partan agan la solenidad. y Juram^to
en la Junta auiendo lugar y no la aui-
endo en la diputacion.

Que a tento los inconuenientes dhos
parece. han resultado de auerse exe-
cutado las Sentencias muchas Vezes
antes de auerse traydo a las Juntas
y examinado y aprouado por ella
se decreta que los alcaldes y ayuntam^to

Las sentencias que dieren los tales al-
caldes no les executen ni admitan
en virtud dellas a la vezin-
dad ni oficios publicos ninguno que ouie-
re obtenido sentencia en su fauor hasta
que entreguen los procesos y sentencias
a la Junta y enella se vean y se exsa-
minen y aprueuen enella so pena de
cada duzientos ducados aplicados
para los gastos desta Prouincia. con
que esto no se entienda. para con los
hijos naturales desta Prouincia. y lo
firmamos en Cestona a catorze
de Abril. de mil y seiscientos y diez
y siete años Licenciado Larrea el
licenciado Portu. Martin Perez de
Canala. y Iasao Juan Perez de Al-
tuna. Juan Baptista de Aguirre. Agus-
tin de Iicarça Don Nicolas de Apaolaça
Hauiendose visto la ordenança delano
de 27. y las demas declaraciones della
vistas en las Juntas de la muy
noble Prouincia considerando los
inconuinientes que dize auer resul-
tado de la execucion della. nos parece
que la Prouincia tiene la breue

facultad y potestad para poder hazer
en una Junta general la ordenança
del año de 27. y disponer que no se buse
della por el perjuiº y daños que se le an
seguido de la dha ordenança pero no parece
deue seguir este medio porque aunque con
el se cerrauan la puerta. ano admitir
ningunos Vezinos y con esto que-
daua asegurado su limpieça y no sujeta
a confundirse. ni mezclar con otra fa-
milia. dando como da. la dha ordenança
Un preuilegio y perrogatiua tan grande
a la Prouincia. que no la tiene ninga
otra. no es justo perder este antiquisimo
derecho y posesion porque la dha or-
denança y sus declaraciones Executa-
tadas en la forma que en ella dispone
Son bastantes para escluir todos los
fraudes que se proponen. los quales
no sean causado ni causa por la orde-
nanca sino por los ministros que la
Executan y paraque estos tengan
menos mano se podra acordar y man-
dar = Que a estrangeros no se de Ve-
zindad. ni se admitan. en oficios Sinoes
mostrando carta Executoria. litigada
en estos Reynos. no siendo de familia.

tan notoriamente nobles que no se pueda
llegar a tener duda. en su limpieça y no-
bleza. y con los naturales de el Rey-
no de Nauarra. se execute lo acor-
dado en la Junta de Mondragon. del
año pasado de mil y seiscientos y qua-
tro y en quanto a los demas Subditos.
de la Corona de Castilla. se pueda
Continuar la Execucion de la or-
denança y sus declaraciones. dando no
su forma. como se ayan de hauer las in
formaciones de la nobleza. y limpieça
la que pareciere mas apretada. y conue-
niente. a exemplo de las que hazen
los colegios e ynquisiciones y glesias esta-
tutos Señalando el numero de testigos.
que sean de exsaminar de padre y ma-
dre yaguelo y demas prouanças la per-
sona que auia de hazer las trayga, tam-
bien auerigua cion. por testimonios auten-
ticos Sacados Judicialmente de los pa-
drones. y libros. de los lugares y na-
turaleza. y Vezindad. de los que
pretendieren a Vezindarse. por don-
de conste de la posesion en que an estado.
ellos y sus padres y abuelos. y ante-
pasados en tiempos como en oficios.

Y de lo que en esto se acordare en la Junta
sea de pedir confirmación. en el consso
y en quanto a los de Solorio de Viz
caya. nos parece conueniente. hazer
nouedad. porque los originarios del
Son notoria mente nobles y los que no lo
Son por ser tan, Vezinos destas
dos Prouincias con facilidad se pue=
de averiguar la Verdad. y esto
Son los medios mas apretados para
que cese todo genero de fraude. y la
mas importante. seria pues que la Pro=
uincia tiene gran ayudado en la con=
seruacion. de su nobleza. nuestra. se nom=
brase personas nobles y calificadas para
hazer las averiguaciones. que fuesen.
El mismo alo. porque con esto con=
seguira lo que pretenden. y lo firmamos.
En Valladolid. a treinta de marco de
mil y seiscientos y diez y siete años
El licenciado Marcial Gonçalez El
licenciado Josepó Gonçalez. ———.

Y La Junta auiendo conferido sobre
el mo mando conseguir y llevar a deuida
execuion. Con efeto los dhos
pareceres. y que se pida la confirmacion.

Deste decreto ante su Magestad y señores de
su consejo y para ello se ponga. Capitulo de
instrucion. al agente de corte. fecho y sa-
cado Corregido y concertado fue el sobre
dho treslado de las ordenanças y capi-
tulos originales por mi Juan de Orteaga
Escriuano de Rey nuestro señor y de
la audiencia del Corregimiento desta
Prouincia. de Guipuzcoa. y fiel de juntas
della en la Villa de Hernani a diez
y ocho de Nouiembre de mil y seiscientos
y Veinte y tres años siendo testigos
Diego de Landeta. y Juan de Olariaga es-
tantes en la dha Villa. En fee dello.
Signe y firme en testimonio de Ver-
dad. Juan de Orteaga.

y Miguel de Ayestaran Sindico Procura-
dor general de los caualleros hijos dalgo
desta noble y leal Villa de Tolosa
parezco ante Vm. y respondiendo a un
pedimiento fho por Antonio de Ybarra
y Alonso de Ybarra Hermanos Veci-
nos desta Villa en que pretendiendo ser
hijos dalgo. Christianos Viejos y limpios
de sangre por si y sus antepasados
y auer como tales Atado en posesion

Del Aguasi piden ser amparados enella
poniendo penas contra los que los inquie-
taren como se contiene en el dho pe-
dimiento su tenor. Supuesto. digo.
que no procede. por lo general. de fecto.
de parte. y de Relacion. cierta. y la be-
cha en contrario niego. lo 1º Aro.
porque. los dhos Antonio y Alonso
no son. de las calidades. que en el dho
Supedimiento refieren ni lo fueron
sus pasados. ni dependidos. y de las ca-
sas que en ella citan. ni aquellas tenan
las que requieren y tienen las que
son de bissos dalgo. lo 2º otro porque.
ninguno se presume Ser bisso dalgo.
sino lo prueua: lo otro porque los suso
dhos no tienen mas calidad. de la que
tubieron. sus padre y aguelo y ellos nunca
prouaron. ser bissos dalgo ni tuuieron
tal posesion ni los contrarios lo muestran
Porende y lo demas faborable. Pido y su-
plico de porno procediente. el dho con-
trario pedimiento y deniegue a los
contrarios lo que por el piden. y pido.
Justicia y costas. y para ello etc. Ilt. de Abma

En la Villa de Tolossa a quinze dias
del mes de Nouiembre de mil y seiscientos
y Veinte y quatro años ante el S.
Miguel de Bustinaga. alde hordiñ.
desta dha Villa. y en presencia de mi
el escriuano y testigos Miguel de.
Ayestaran. Sindico Procurador Gene-
ral. desta dha Villa. presento esta.
peticion. y pidio lo en ella contenido.
Justicia, fu mrd del dho señor alde di
xo que mandaua y mando dar tres-
lado desta peticion a Ant° y Alonso.
de Sbarra a los quales. Yo el dho escriu°
Notifique el dho auto y en fee dello.
Lo firme ante mi Joanes de Içardi

X Nos la Junta. procuradores caualleros hijos
dalgo de las Villas alcaldias. y Valles
desta muy noble y muy leal Prouincia
de Guipuzcoa. que estamos Juntos y con-
gregados en Junta general. en esta noble
y leal Villa de Hernani En Vno con
el señor Doctor Juan Mendez ochoa.
Corregidor por el Rey nro señor en esta dha
Prouincia. entendiendo en cosas tocantes
al seruicio de su Magestad y bien

Vniuersal. desta d.ha Prouincia. Conforme a los preuilegios y ordenanças confirmadas. por su Magestad que para Mo. tenemos &. haZemos saber a Seuastian de CuaZnauar. VeZino del Valle de Oyarqun. y procurador Juntero della que antenos parecio la pte de Antonio de Ybarra y de Alonso de Ybarra. VeZinos de la noble y leal Villa de Tolossa. Ynos hiZo Relacion. diZiendo que ellos. heran hiJos legitimos. y naturales del Secretario Miguel de Ybarra. difunto y de Dona Mariana de Aguirre. y el dho Miguel fue hiJo de Miguel de Ybarra el mayor. y de Mariana de Legarra. y el dho Miguel de Ybarra el mayor fue hiJo natural. y legitimo de Miguel de ochoterena. y el lo fue de los Señores y dueños propietarios de la Casa llamada ochoterena sita. en el Lugar de Betelu gues en el Reyno de Nauarra. y la dha Casa es Solar Conocida. y notoria de HiJos dalgo y en Conformidad. de las ordenanças que esta Prouincia tiene nos pedio que Nombrasemos. Un diligenciero que se informase. de sus partes y calidades

Y pornos Visto Confiando del dho
Sebastian de Çuaznauar de que hara
bien y fielmente. las dhas diligencias
le hemos cometido la dha auenguacion.
Y auiendo aceptado conforme a lo de-
cretado. ha Jurado de hazer bien
y fielmente. el dho oficio y las dili-
gencias. que ha de hazer. Son Cvla.
forma Siguiente.

1 Primeramente. ha de yr a dho Lugar.
de Betelu. y con todo Secreto y disi-
mulacion. ha de inquirir y preguntar.
Cinformarse. entre Viessos y ancia-
nos. si conosciero n a los padres y abuelo
de los pretendientes y si es Verdad
Que fueron Vezinos. y naturales del
dho lugar y si en el tuvieron. Su auitacion
y morada

4. Y ten informarse de sus partes y calidades
y si la casa de ochoterena. es casa solar cono-
cido de hixos dalgo y si los dhos padre.
y abuelo y bisabuelo. de los pretendien-
tes y el mismo fueron. hixos. onieto
nacidos en propiedad. en la misma
Casa. y de los dueños y poseedores della
y si ellos. todos han estado y estan en re-
putacion. fama y opinion. de hixos dalgo.

O pore A contrario la casa Si espechera. y los
padres. y abue los. y bisabue los de los
litigan tes y ellos mismos. fueron y son
bombres. buenos pecheros que deuan pecho
personal orreal. enque pechan los
los buenos bombres llanos pecheros.
En la dha Villa. o lugar de Betelu
y si allare testigos que digan son tales
pecheros. traer por escrito los nombres de
los tales

Y ten inquirir e informarse Si en el dho lugar
uy. ay pechos de pecheros y bisos dalgo.
Si entre los Vnos y los otros ay distin-
cion. y estados por si y si para saber y aue-
riguar esta diferencia. y distincion. ha auido
Y ay padrones diferentes. Vno de bisos
dalgo y otro de pecheros y auiendo tales
padrones. pedir y negociar que el escri-
uano o otra persona. que los tuuiere
se los muestre y si en ellos allare. e topare
con los nombres de l padre abuelo y bis
abuelo de los pretendientes. o de otros
que sean de su sobre nombre. y ina se
que esten en padron de pecheros pedir
Vn tanto Signado y traerlo yen
caso que se allare en. en el padron de

Bissos dalgo asi mismo traer Un
tanto dello.

Iten preguntar einformarse. que
personas. y de que calidad son. Jũsde
curutuza. Juan lopez de orello Do-
mingo de curutuza. y beltran de
Andueça Vezinos dest lugar.
de Arriba y Juanes de cubimusua
Juanes de Goicobechea Miguel de Cley-
cal de Joanes de Joanegorri Maese
Juan de cauala Martin de Closta.
y Martin de Osarral de Vezi-
nos deldho lugar de Beteliu. y Mar-
tin de Orreoa Vezino de Atallo
testigos que han senalado los que
pretenden ser bissos dalgo y si son
personas debuen trato y debuenã
fama y opinion buenos Xpianos.
temerosos de Dios y de sus con-
ciencias y tales quesus dichos y de
pusiciones Sobre Juramento merecen
Credito / opor el contrario todos
o alguno dellos son tales que les

Puedan poner tachas concluyentes
y bastantes para que sus dhos no me-
rezcan credito

V. Y tenga se informe si los dhos pretendientes
o sus padres o abuelos y demas antepasados ademas de ser
tales hijos dalgo notorios han sido
y son Xpianos Viejos y limpios
de toda mala raça de Judio moro
Morisco o penitenciado por el santo
oficio de la inquisicion y en que forma
o por el contrario tienen alguna de las
dhas tachas.

VI. Y tenga se le ordena que acuda a la ca-
mara de Contos y vea el libro que
se intitula. libro de los fuegos de las
merindades del Reyno de Na-
uarra y sus montanas. del año de 1427-
que los señores Rey Don Juan de
Labrit y Reyna Doña Blanca su
muger le hizieron. y tome la ra-
zon del dho libro

X Y fechas las dhas diligencias. con-

Las demas que le paciere las presen-
tara ante la Justicia ordinaria
de la dha Villa de Tolossa don-
de son Vezinos los pretendientes
cerrado y sellado para que con
su Vista haga Justicia a las
partes y por la presente de parte
del Rey nro señor Exsortamos
y requerimos. y de la nra pedimos
y encargamos a las Justicias donde
acudiere al dho nro diligenciero-
len todo el favor y ayuda
que pidiere con los recados. necesa-
rios signados y en publica forma
para que se averigue. la Verdad
que en ello sus mercedes. adminis-
traran Justicia y de nra pte se bara
lo mismo cada y quando que sus.
cartas bean, Dada en la dha nra
Junta general de la dha Villa
de Bernani a Veinte y Uno de
Nouiembre de mil y seiscientos y Ve-
inte y tres años, en creencia bale Re-
frendado de Juan de Urteaga

13.

Nuestro escriuano fiel y sellado
con nuestro sello de armas por mdo
de la Junta Juan de Ortegoa

V Las diligencias que yo Sebastian de
Çubiaurr Vezino del Valle de
Oyarçun diligenciero nombrado por los ca=
ualleros hijos dalgo de la muy noble
y muy leal Prouincia de Guipuzcoa
en su Vltima Junta general. que cele
braron en la noble Villa de Bernani he
hecho conforme a la instrucion que se me
entrego en razon de la nobleza. y hi=
dalguia. que pretenden auerigouar Anto=
nio y Alonso de Ibarra Vezinos de
la Villa de Tolossa dependientes que
dizen ser por linea recta de baron de
la Casa de Ochotorena sita en el lugar
de Betelu en el Reyno de Navarra
Son las siguientes

1. Primeramente auiendo ydo a la Ciudad
de Pamplona en cumplimiento de l ter=
cero y Sexto Capitulo de la dha ins=
trucion. hize presentacion de la Re=
quisitoria que esta al pie della. ante

Los señores oydores de Camara de Con=
tos pidiendo que en su cumplimiento
memandase dar delos libros Reales de
la dha Camara la Razon del dho lu=
gar de Betelu. y la dha Casa de ocho=
torena para Saber de que Calidad fuese=
Digo que hauiendo reconocido y visto
En mi presencia a toda mi Satisfacion
por mandado delos dhos oydores los
libros Reales que estan en su archiuo y en
particular los libros de fuegos de la dha
Ciudad de Pamplona y su merindad
y montañas del año mil y trezientos
y sesenta y seis, y mil y quatrocientos
y Veinte y siete y los de la Tesoreria
del año mil y quatrocientos y nouenta
y quatro y mil y quinientos y trese
y el de la Veciuiduria de la dha merindad
y montañas y lineas dellos. Consta que
los Vezinos del dho Lugar de Betelu
de donde pretenden prouar los dhos
Antonio y Alonso de Ybarra su nobleza
y dependencia. y siendo originarios del
dho lugar de Betelu. y dependien=
tes de la dha Casa de Ochotorena consta

ser hijos dalgo notorios de Sangre sin
que en tiempo alguno ayan pagado
tributo ni pecho a ninguna persona como
Consta y parece por el testimonio que
ante Vm. presento Signado de Mar-
tin Garay Secretario de la dha Camara
de Contos y Juezes de francas del
Rey nro señor en todo su Reyno de
Nauarra. a que en lo necesario me refiero
Y. Y en cumplimiento del primer Capitulo
de la dha instrucion fui desde la dha
Ciudad de Pamplona. al dho lugar de
Detelu. donde halle la dha Casa de ocho-
torena. y con todo Secreto y disimula cion.
me informe. de personas principales y anci-
nas de los dhos Antonio y Alonso de
Ibarra y del Secretario Miguel de Ibarra
Su padre difunto y de Miguel de Ibarra.
Imayor y de Maria de Aegarra Sus
Abuelos y de Miguel de Ochotorena
Subisabuelo dueño que fue de la dha
Casa de ochotorena. y si fueron los suso
dhos Vezinos y moradores en ella
y auian tenido su abitacion halle yaue-
rigue. de personas principales. yancianas

Que tenian noticia y conocimiento de
los dhos padres y abuelos. y bis abuelos que
los dhos Miguel de Ybarra padre de los
dhos Antonio y Alonso hera hijo
natural de Miguel de Ybarra padre
y abuelo de los dhos Antonio y Alonso
ser descendiente por linea recta de baron
de la dha Casa de ochotorena y el dho
Miguel de ochotorena bisabuelo de los dhos
Antonio y Alonso hera asibien depen=
diente de la dha Casa y dueño della y to=
dos los suso dhos fueron auidos y te=
nidos siempre por tales hijos dalgo y de=
cendientes de la dha Casa y los dhos Ant°
y Alonso de Ybarra lo son por medio
de los dhos sus pasados y todo lo
suso dho es asi Verdad pu° y notorio
y comun opinion sin cosa en contrario.
y ten enquanto se me ordena por el segun=
uq. do Capitulo de la dha instrucion en su
cumplimiento he visto la dha Cassa
de ochotorena que es en el dho lugar de
Betelu y segun publica voz y fama es
de hijos dalgo conoscida. por el nombre
y los dependientes de la dha Casa sean
tenido y se tienen por hijos dalgo en

en propiedad. y los dueños y posedores
della todos han estado y estan en repu-
tacion fama y opinion de tales hijos dalgo
sin que ayan pechado a persona alguna.
solo siruen Voluntariamente a su ma-
gestad. del quartel y de alcauala. que ning.
persona de qual quiera calidad y condicion
que sea. no se escusa a la dha paga sino es por
preuilegio particular de su Magestad. co-
mo consta y parece. por el dho testimonio.
y ten en quanto se me ordena por el tercer
capitulo de la dha instruccion auiendo Vis-
to los dhos libros reales enformado me.
como de suso esta dho. he allado. que en el
dho lugar de Betelu nien sus Vezinos
Jamas ha auido pechos de pecheros ni pa-
drones diferentes. de hijos dalgo ni peche-
ros. mas de tan solamente llagan todos.
en comun el quartel y alcauala. en que esta
encauecado el dho lugar de Betelu. y lo
paga. el dho lugar de sus propios y ren-
tas por la concesion Voluntaria. que el
dho Reyno concede y sirue a su Mag.d
en que contribuyen todos los nobles.
por ser seruicio Voluntario que se le
concede a su Magestad. en las cortes.

9 Se Halen en el dho Reyno de Na=
varra. y este seruicio por ser Voluntario co=
mo dhos pagan. Eclesiasticos. nobles. del
dho Reyno

Y ten enquanto se me ordena en el quarto
Capitulo dela dha instruacon he reconoci-
do y Visto a Juanes de Çurituſa. Juan
Lopez de Orello. Domingo de Çurituſa.
Beltran de Andueca Vezinos de
Lugar de Arriua. Juanes de Goicobechea.
Miguel de Iicalde Joanes de Joane Gorri
Martin de. Closta. y Martin de Usa=
rral de Vezinos del dho Lugar de Betelu
y Martin de Urreaga. Dho Juanes de
Çurituſa. de hedad de Setenta años y Juan
Lopez de Orello de hedad de setenta
y ocho y Domingo de Çurituſa. de hedad
de Sesenta y quatro años y beltran de
Andueça de Setenta y quatro años
y Juanes de Goicobechea. de hedad de
Ochenta anos. y Miguel de Iicalde
de hedad de Sesenta años y Juanes de
Joane gorri de hedad de Setenta años.
y Martin de. Closta de hedad de cin=
quenta y cinco años y Martin de Urrea
ga de Cinquenta y tres años y nome
De Visto con Juanes de Çubimuſua.

Maese Juan de Çauala. Martin de
Osarralde. y Julian de Çubiaurre por
estar ausentes. pero para mayor aueriqua-
cion. me yn forme de Julian de Çubiaurre
Vezino del dho lugar de Betelu
de hedad de ochenta años y de hernan-
do de ochotorena. dueño de la dha casa
de hedad de sesenta. y cinco años y de
Martin de Çauala. de hedad de seten-
ta años todos Vezinos y auitantes
en el dho lugar de Betelu. y el lugar
de arriua. y los Sobre dhos. como testigos
Señalados por parte del dho. Antonio.
y Alonso en su memorial hze muchas
y diuersas preguntas en orden a mi instrucion
y para efeto de mejor aueriguar. la Ver-
dad. en todo les halle buena quenta y ra-
zon y confesaron ser de las heda des
referidas. y asi bien para. Saber de sus
calidades. y abono me informe de don
Martin de Iesaca. Abbad del dho lugar
de Arriba y de don Martin de Espelz.
Abbad del dho lugar de Betelu y de
Don Juan de orixa. Abbad de Jnça y Jn
de Çauala Vezino del lugar de
Gainça y de Matheo de Çauala. Ve-
zino de Vztegui todos Josquales

Y cada Vno dellos dixeron que los dhos testigos nombrados por los dhos Antonio y Alonso de Sbarra y todos los demas que desuso se Refieren son hijos dalgo notorios buenos Xpianos temerosos de Dios y de sus conciencias y personas de buena opinion. y trato y tales que asus deposiciones. y dhos particular.te debaxo de Juramento siempre se les ha dado y se da entera fee y credito sin que ayan tenido ni tengan cada Vno ni ninguno de llos defecto ni tacha alguna de los que disponen las leyes y establecimientos Reales y esto ha sido publica Voz y fama. y comun opinion. sin que aya auido Cosa en contrario.

VI. Y ten Enquanto al quinto y Vltimo Capitulo de la dha instruccion se me ordena. auiendome informado de los dhos testigos he hallado que los antepasados de los dhos Antonio y Alonso de Sbarra ademas de ser hijos dalgo notorios han sido y son Xpianos Viejos limpios. de toda raça de Judio morisco? o penitenciado por el santo oficio de la inquisicion. y han estado en esta fama. y opinion. sin que aya auido Cosa en contrario y todo lo que desuso digo.

Y Refiero es.ta Verdad en lo que he
ballado y Verificado en Razon de ello
contenido en la dha mi instrucion. y ca-
pitulos del con el secreto y cuydada que
en semejante caso conuiene y requiere
y juro por Dios nro S. en forma de Vida
de derecho que lo suso dho he hallado
por Verdad. y no he podido auenguar otra
cosa en contrario y por la Verdad lo fir-
me. En la Villa de Tolossa. a Veinte
y dos dias. del mes de Dezembre. del año
mil y seiscientos y Veinte y tres. Jeuas-
tian de Gualnauar

Muy Illustres señores, Sevastian de Gual-
nauar Vezino del Valle de Oyarzun de la
Prouincia de Guipuzcoa. dize que el Suplic-
cante ha sido nombrado por diligenciero.
para el pleito de. y dalgua de Antonio y Alo.
de Ybarra. hermanos naturales del lugar de.
Betelu por la Junta procuradores. Caualle-
ros hijos dalgo de las Villas. alcaldias
y Valles. de la muy noble y muy leal
Prouincia de Guipuzcoa. que ha celebrado.
en la noble Villa. de Hernani como-
consta. de la requisitoria. que con esta
presenta= Suplica a Vras mercedes
manden ber y que en su execucion

Cumplimiento sele de. la Razon que se
hallare delas casas de ochotorena. sita en el
dicho lugar de Betelu otestimonio en forma
de lo contrario. que en ello Yeceuira mrd. y pide
Justicia &. Seuastian de Çuaznauar.

decreto. Que se comuniquen al suplicante los libros y li-
neas. tocantes a este caso y sele de testimonio.
en forma. de lo que consta por ellas.

auto. Lo qual proueyo y mando la Camara. de Contos.
Reales. en Pamplona en la camara en lo.
sala de la consulta. biernes a quinze de
Dezienbre del año mil y seiscientos. y Veinte.
y tres y hazer auto dello ami, presentes
los señores. Geronimo de Aragon Diego de.
Salinas y Beraso el Doctor Gascon. de.
Araciel. y Juan de Echauz. Juezes Coydores
della. Martin Garay Secretario.

testo. En cumplimiento de lo mandado por la Cama-
ra y de pedimiento del suplicante y en su.
presencia y asistencia. yo el dho Secretario.
y Auiendo Visto y reconocido los libros de.
fuegos. de la Ciudad de Pamplona. y su
merindad y montañas del año mil y tre-
zientos. y sesenta y seis y mil. y quatrocientos.
y Veinte y siete y los de la tesoreria. del

Año mil y quatro cientos nouenta y quatro.
y mil y quinientos y treze y del a Reci-
uiduria. dela dha merindad. y montañas
y lineas dellos consta que el lugar de Bete-
lu entierra de Araiz paga a su Magestad
tres libras y seis dineros. por quarter y diez
y ocho libras de alcauala en cada Vn año del
Seruicio Ordinario y boluntario a que acude
todo el Reyno y entre ellos muchos bissos dal-
go nobles de Sangre y no paga otra cosa. vin-
cula a su Magestad. ni a señor particular
Solariego en calidad de pecha no se alla cla-
ridad. ni Razon particular de la Casa
referida en la peticion sino solamente
del lugar de Betelu. y aquel y decendientes
del en calidad. y assiento de bissos dalde co-
mo mas en particular parece por los dhos libros
a que en lo necesario me refiero y en
certificacion de todo ello en Pamplona
a quinze de Diziembre del año mil
y seiscientos. y Veinte y tres en testi-
monio de Verdad. Martin Garay Sº.

En la noble y leal Villa de Tolossa
a Veinte y Vn dias de Ames de Abril
de mil y seiscientos. y Veinte y quatro.

Años Sumrd del señor Miguel de Bus=
tinaga alcalde Ordinario della y su termi=
no Jurisdicion por el Rey nro señor dixo
que Sebastian de Guaznauar Oyarzuno
del Valle de Oyarzun diligenciero nom=
brado por los caualleros hijos dalgo desta
muy noble y muy leal Prouincia de Guipuz=
coa en su Ultima Junta General que se
celebro en la Villa de Hernani en Raz=
on de la nobleza y dalguia que pretenden
hazer Antonio y Alonso de Ybarra
Oyarzuno desta dha Villa le auia entrega=
do las diligencias fechas en el Reyno
de Nauarra cerradas y selladas y segun
le dixo firmada al fin de su firma por
lo qual las mandaua y mando abrir y dar
Traslado dellas al concejo desta dha Villa
y a los dhos Antonio y Alonso de Ybarra
para que digan y aleguen de su derecho
y Justicia lo que bieren que les conuiene
y que yo el presente Escriuano les noti=
fique este auto para ello y asi lo proueyo
y mando y lo firmo Miguel de Bus=
tinaga.

En la Villa de Tolossa a Veinte
dias del mes de Junio de mil y seiscientos

Y Veinte y quatro años estando Jun-
tos los Señores. Miguel de Bustinaga
alcalde Ordinario della y Juan Mart-
nez debengo hechea y Juan Martinez
de Ayestaran Caldiuia francisco de ola
hechea. y licenciado Bartholome de la
torre y Arizmendi Regidores della en
Voz y en nombre del Concejo desta dha
Villa yo Juanes de Licardi escriuano pu
de su Magestad. y fiel del dho concejo.
Notifique a sus mercedes el auto de suso.
proueydo por el dho señor alcalde para sus.
efectos. = los quales dixeron. que lo-
ando y a prouando los autos y contra-
dicion fechos en su Razon por mae se
Miguel de Ayestaran sindico procurador
General desta dha Villa. en Voz y en
nombre della contra los dhos Antonio.
y Alonso de Ybarra. y quedando aquellos.
en su fuerça y Vigor. mandauan y man-
daron. al dho mae se Miguel que por
si y en nombre dellos. y desta dha Villa
Conparecer de letrado de ciencia y con-
ciencia. Respon da contra los autos y di
ligencias. presentadas en el dho pleyto.
En Razon de la nobleza. ly dalguia

De los dhos Antonio y Alonso de Ybarra
ga en su contradicion. las diligencias ne-
cesarias al qual siendo necesario dauan
y dieron poder cumplido y bastante para
que sobre ello pueda parecer en su nro
y hazer los pedimientos. requerim.tos.
protestaciones y presentar escritos y to-
dos los demas recaudos necesarios. ype-
dir sentencias y consentir las faborables
y apelar de las contrarias. y seguir las
ante quien. y como y con derecho se
deua. que quan cumplido poder bera
necesario para el dho efeto el tal
pidieron. que dauan y dieron. al dho
Sindico con las incidencias y dependencias
necesarias y con libre y general admi-
nistracion y le releuaron segun forma
de derecho acostumbrado y obligaron
los propios y rentas. de la dha Villa
de auer por bueno y firme todo lo que
en virtud deste poder se hiziere.
y lo firmaron de sus nombres. Mi-
guel de Bustinaga. Juan Marti-
nez de Bengobechea. Juan Mar-
tinez de Ayestaran. francisco de Ola-
echea. Barthol.me de la Torre y Arsu.di

Antemi Juanes de Sicardi
En la dha Villa de Tolossa a sob
dhos Veinte dias de dho mes de
Junio y año suso dho yo el dho escriz
uano notifique el auto probeido el
Señor alde a los dhos Antonio y Alo
de Ibarra para los efetos ene
contenidos en sus personas y en fee
dello lo firme Juanes de Sicardi
Estedia mes y ano suso dhos a simis-
mo Yo el dho escriuano notifique el
dho auto a mae se Miguel de Ayes-
taran Sindico procurador desta dha
Villa de que doy fee. Joanes de Sicardi
Sepan quantos esta Carta de poder Viz
ren como nos Doña Mariana de Aguirre
biuda muger que quede del Secretario.
Ibarra, Miguel de Ibarra y madre le-
gitima de Antonio y Alonso de Ibarra
mis hijos y del dho mi marido y curadora
dellos. Yo el dho Antonio Sinembarg
que soy casado por no estar belado
Digo que pido licencia a la dha Doña
Mariana mi madre para Junta mte
conella otorgar este poder y por

Mi la dha doña Mariana dada. y con-
cedida. y pormi el dho Antonio acetada
de que Yo el presente escriuano doy fee
Nos los dhos otorgantes de Zimos.
que deman comun. Yo la dha doña Ma-
riana. como tal madre y curadora. de
Los dhos mis hijos. Yo el dho An-
tonio por lo que me toca damos todo.
nro poder cumplido qual de derecho o.
podemos y deuemos. a Pedro de Argana
y Arizmendi y Juanes de Mendi co-
rroz. y fermin de Ituruide. procurador
de la audiencia. de Alcalde hordina-
rio desta Villa de Tolossa. y a cada vno
y qualquier dellos por si in solidum y
especialmente para en el pleito que
tratamos. con el concejo Justicia y re-
gimiento y caualleros hijos dalgo desta
noble y leal Villa de Tolossa. y Mi-
guel de Ayestaran su Sindico procu-
General en Razon de la filiacion
y dalguia. de nos los dhos Ant° y
Alonso de Ybarra. y lo demas conteni-
do en los autos. hasta do. aprouando
y ratificando todos los autos que
hasta agora sean hecho en nra fauor

y quedando aquellos en su fuerça y vi-
gor, generalmente para todos vros
pleitos y causas ciuiles y criminales
que al presente tenemos y se mouie-
ren contranos podais emplacar citar
y poner demandas y negar excecio-
nes y defensiones y procurar y ganar
cartas y prouisiones de su magestad
y contra de Liz a las que en contrario
se pretendieren ganar y presentar testigos
escrituras y prouanças y tachar y con-
trade Liz a los que encontrario se
presentaren y recusar Jueces letrados
y escriuanos y apartarse de las dhas
recusaciones haziendo para ello los
juramentos necesarios y concluir y pedir
oyr sentencias interlocutorias y difini-
tiuas y consentir las que en fauor se
dieren y apelar y suplicar de las en con-
trario y seguir tales y pedir costas y ju-
rarlas y receuir y dar cartas de pago de
ellas y sostituir en vn procurador
dos omas y las reuocar y nombrar
otros quedando en su fuerça y bigor
este poder que para todo ello les damos
este dho poder con todas las circustancias

necesarias y con libre y general administracion y le relevamos de satisdacion y fiaduria. Judicum sisti Judicatum Solui con todas las demas clausulas requeridas y prometemos de auer por firme este poder y lo que en su virtud se hiziere para lo qual obligamos nuestras personas y bienes en testimonio de lo qual lo otorgamos ante el presente escriuano en esta Villa de Tolossa. a veinte y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y quatro años siendo testigos tristan de Arburuola. y Juanes de Albirdi y lucas de Iraola. vecinos desta dha Villa. Y yo el dho Antonio lo firme y porque yo la dha Doña Mariana no se firmar a mi ruego uno de los dhos testigos Y yo el dho escriuano doy fe conozco a los dhos otorgantes Antonio de Ibarra. por testigo Juanes de Albirdi paso ante mi Juanes de Içardi

Pedro de Arizmendi en nombre de Antonio de Ibarra y de doña Mariana de

Aguirre biuda muger que quedo del
Secretario Miguel de Ibarra su
madre legitima y de Alonso de
Ibarra y su curadora en la causa
con el concejo Justicia y regimi-to
Destanoble y leal Villa de Tolosa
y Miguel de Ayestaran su sin-
dico procurador general repre-
sento el pedimiento de treze
de Noviembre del año pasado y el
tanta de la ordenança Prouin-
cial de Guipuzcoa con sus decla-
raciones y diligencias hechas por
el diligenciero nombrado por
esta muy noble y muy leal Prouincia de
Guipuzcoa. en lo faborable y alegando
de la Justicia de mis partes y sa-tis-
faziendo a la peticion del dho
Sindico de quinze de noviembre
del dho ano pasado = Digo que
toda Via sin embargo deue V.m.
declarar a mis partes por decendien-
tes por linea recta de baron de la casa

De ochotorena del lugar de betelu del
Reyno de Nauarra de notorios hi-
jos dalgo y por la materna de la
casa solar de Aguirre sita en la
tierra de Astea su desta Prouincia
asibien de notorios hijos dalgo.
y por limpios de toda raça y ma-
cula de Judio moro reconciliado.
y de otra secta reprouada y por
capaces para gozar de los honores.
y oficios publicos y ayuntamientos
de paz y guerra de que gozan los
demas hijos dalgo desta dha Pa.
y mandar que como tales sean ad-
mitidos en ellos sin que se les pon-
ga estorbo ni impedimento so gra-
ves penas y amparar los en su pose-
sion. bel quasi y de dho secretario.
su padre y antepasados en que estu-
bieron y estan. y asi lo pido por lo-
general = y porque el pedimento es de
partes legitimas y carece de los objetos.
opuestos y contiene relacion cierta y esta
justificada la haga en el por las auerigua-

ciones y diligencias hechas por el dho
diligencia ero = Lo otro porque mis par=
tes son hijos dalgo y de las par=
tes y calidades que tienen referidas
por si y sus pasados. Y en tal posesion
auidos y tenidos y por dependientes
delas dhas casas solares y libres de
pechos y contribuciones y el dho An=
tonio y su padre y abuelo fueron
y el ha sido y es admitidos en las ele=
ciones y oficios publicos desta dha V
con los demas hijos dalgo della como
lo fue tambien su abuelo materno y los
demas cada Uno en las partes don=
de bibieron. y los demas decendientes
y dependientes de las dhas cassas
y aunque solo ello bastaua por
mas abundancia tratan de Ampliar
su nobleza. y genealogia. sin perjuizio
de su derecho para que no se pueda
dudar en tpo alguno = Por todo lo
qual y lo demas favorable. pido y su=
plico a V.m. Juez que y probea segun

Defuso Justicia que la pido con costas.
Y para ello etc. Doctor Torre Arizm.

Y. Que se de treslado desta peticion y de
todos los demas recaudos a mae A
Miguel de Ayestaran findico pra-
curador General desta Villa de To-
lossa para que diga y alegue de su
derecho y Justicia dentro de tercero
dia. Proueyo lo el señor Miguel de
Buztinaga. alde bordinario della
y Su termino e Juridicion. en Veinte
y Siete de Junio de mil y seiscientos
y Veinte y quatro años siendo testi-
gos francisco de Oria y franaisco de
Ybargoyen. Vezinos de la dha Villa
ante mi Juanes de Aiçardi

Y En la Villa de Tolossa. a Veinte
y Siete de Junio de mil y seiscientos
y Veinte y quatro años yo el dho es-
criuano notifique la peticion y el
auto de suso para sus efetos. a mae
Miguel de Ayestaran findico prou-
rador general. desta dha Villa en su
persona. el qual dixo que se daua por

Notificado y que le entregue los au-
tos para hazer sus diligencias y en
fee dello lo firme. Joanes de Arçardi

Pedro de Argana y Arizmendi en
nombre de Doña Mariana de Agu-
buda tutora y curadora de las per-
sonas y bienes de Antonio y Alo
de Sbarra sus bisos= Digo que de mi
bultimo pedimiento Vm. mando
dar treslado a Miguel de Ayestaran
sindico procurador general de lconceso
desta Villa de Tolossa. para que den-
tro de tercero dia respondiese con-
trael y aunque se le notifico y es pasa-
do el dho termino no ha dho cosa alg.
&yo acusando su rueldia. y a fir-
mandome en lo que dho y alegado ten-
go y negando todo lo perjudicial y no-
bacion cesante concluyo para el arti-
culo que conclusion requiere.= A Vm.
pido y suplico le aya por reuelde y por
concluso sobre que pido Justicia y costas
y para ello etc.

Otro si pido la buelta del pleito contra

Adho Miguel de Ayestaran Sin-
dico yaello sea apremiado Sobre que
afibien pido Justicia. y para ello &tt.
Pedro de Argaña y Arizmendi

Y Que conlo que dixere ono para la prime-
ra audiencia daua y dio este pleito por
concluso para el artiaulo que conclusion
Se requiere y que Miguel de Ayesta-
ran sindico procurador general de l
Concejo desta Villa. assimismo bu-
elua el dho pleyto Sopena de prision=
Proueyolo Sumrd de Miguel de
Burtinaga alcal de Ordinario desta
Villa de Tolossa. y enella atres de
Julio demil y seiscientos y Veinte
y quatro años= Alo qual Yo el pres^te
escriuano Ley enotifique. al dho sin-
dico en supersona. Al qual dixo.
que lo oya. Joanes de Aicardi

EN el pleito y causa que antemi pende
y se trata entre Antonio Yalonso de
Ibarra. Vezinos desta Villa de Tolosa
y Doña Mariana de Aguirre su madre
y tutora. y Pedro de Argaña y Ariz-
mendi su procurador en su nombre

De la Una y el concejo desta dha
Villa de Tolossa y Miguel de
Ayestaran Sindico procurador Ge-
neral de la otra Visto y.

Fallo que deuo de receuir y receuo
a las dhas partes y cada Vno de
ellos a prueua de todo aquello que
prouar deuen y les pueda y deua apro-
uechar Saluo Jure impertinentium
et non admitendorum con termi-
no y plazo de nueue dias y se aten
las partes para el ber Jurar y co-
nocer de los testigos que la Una
pte presentare contra la otra y la
otra contra la otra y dentro de seis
dias recusen cada quatro escriuanos
con apercebimiento que pasado el
termino no se les admitira ninguna
Recusacion y dende agora les deniego
lo qual Juzgando anssi lo mando
y firmo Miguel de Buztinaga.

Pronunciose la sentencia de suso por
Su md de Miguel de Buztinaga
alde ordinario desta Villa de Tolossa
que a pie della firmo de su nombre.

En audiencia publica. a diez dias
del mes de Julio de mil y seisaentos
y Veinte y quatro años Siendo
testigos. Joanes de Mendiçorro y.
y fermin de y turbide y en fee dello.
lo firme. Juanes de Iiçardi ——.

x. En Sçoiente. en la dha Villa de.
Tolossa. a diez dias del mes de Julio del
dho año. mil y seiscientos. y Veinte
y quatro yo el dho escriuano noti=
fique. la sentencia de prueua. desta otra.
parte para sus efetos. a mae se Mi=.
guel de Ayestaran. Sindico procurador
General del concejo desta dha Villa
En su persona. el qual dixo que
lo oya. En fee de lo qual firme.
Juanes de Iiçardi ——.

E. Este dho dia. mes y año Suso dhos yo
el dho escriuano notifique el auto de.
prueua. desta otra parte. a Pedro de Ari=.
mendi como aprocurador de Antonio y.
Alonso de Ybarra. y de doña Mariana
de Aguirre su madre. y tutora. y curadora
Al qual dixo que lo oya. y en fee dello.
lo firme. Juanes de Iiçardi ——.
Pedro de Argaiz y Arizmendi en n.

Y

De Antonio d'Alonso de Ybarra
en el pleito con el concejo desta noble
y leal Villa de Tolossa y en su
nombre con mas se Miguel de Ayes-
taran su sindico procurador general=
Digo que el dho pleito esta recebido.
a prueua. con termino de nueue dias.
dentro de los quales mis partes no
pueden hazer su prouança. a V.m.
pido y suplico mande conceder. y con-
ceda el dho termino prouatorio por.
nueue dias mas. epido Justicia y costas.
y Juro en forma y para ello etc. Pedro.
de Argaia y Arizmendi

X. Que se le conceden los nueue dias. que
por esta peticion pide. comunes a las ptes.
proueyo el Sr Miguel de Buztinaga.
alde bordinario desta Villa de Tolossa.
a doze dias del mes de Julio de mil
y Seiscientos y Veinte y quatro anos.
ante mi Juanes. de Sicardi

Miguel de Ayestaran. Sindico procurador
General. de el concesso desta Villa de To-
lossa. en el pleito con Doña Mariana.
de Aguirre. como madre y tutora.

De Antonio y Alonso de Ssbarra fus
bissos, digo que dentro del termino por
Vm. concedido no puedo bazer
mis prouancas por ser breue Aqueesta.
concedido= A Vm. pido y suplico me.
conceda diez dias mas. epido Justicia.
y para ello ett.

Otrosi pido la buelta del pleito contra.
Pedro de Arizmendi y prision en el.
interin epara ello ett.=

Y Quese le conceden los diez dias que por
su peticion pide proueyo lo su mrd Mi-
guel de Bustinaga alde ordinario desta.
Villa de Tolossa. y en ella a quinze.
dias del mes de Julio de mil y seiscientos
y veinte y quatro años ante mi Juanes.
de Aicardi

Y Pedro de Argana y Arizmendi en nom-
bre de Antonio y Alonso de Sbarra en
el pleito con el concesso Justicia y regim-to.
desta noble y leal Villa de Tolossa. y Mae-
se Miguel de Ayestaran su sindico pro-
curador General en su nombre bago pre-
sentacion. destas prouancas fechas por.
mis partes ante Vm. concitacion del dho.

Sindico con Juramento en forma
A Vm. pido y suplico las aya por
presentadas y mande hazer y aga
publicacion y adbertura de las dhas
prouanças y darme treslado para
alegar de la Justicia y derecho de
mis partes sobre que pido Justicia
y costas. y para ello etc. Pedro de Ar-
gana y Arizmendi

Y Que se manda dar treslado desta peti-
cion. y de las prouanças en ella espresa-
das para que contra ellas dentro del
tercero dia. diga y responda Mae se.
Miguel de Ayestaran. sindico procu-
rador General del concejo desta Villa
de Tolossa. Prouey lo su mrd de
Miguel de Buztinaga. alde bordi-
nario desta Villa de Tolossa. y su
termino e Juridicion. por su Mag.
en ella. a Veinte y seis dias del mes de Agos-
to de mil y seiscientos. y Veinte y qua-
tro años. Miguel de Buztinaga
Baltasar de Yriarte

Y En la Herreria de Guerondo estramu-
ros de la noble y leal Villa. de Tolossa

A Veinte Y seis de Agosto Año de
mil y seiscientos y Veinte y quatro
de pedimiento de Antte Yo el
escriuano ley y notifique La petiçon
desta otra pte y auto de suso a Mi-
guel de Ayestaran Sindico procu
rador General del conçejo desta Villa en
su persona el qual dixo que lo
oya. y pedia traslado Siendo ts.
Antonio de yerauide. y francisco de
Alzpillaga. Vezinos de Aduna
Villa. enpe de lo qual firme. Mar-
tin Perez de Ciriarteguy

Y Por las preguntas Seguientes. y por
cada Una dellas Sean. esaminados
y preguntados los testigos que fueren
presentados porpte de Antonio de
Ybarra. y Alonso de Ybarra. y Doña
Mariana de Aguirre biuda su madre.
Vezinos de La Villa de Tolosa.
en el pleito que tratan. con el con-
cejo Justicia y Regimiento della y Mi-
guel de Ayestaran Sindico
Procurador General della

1 Primeramente sean preguntados
por el conocimiento de las partes
que litigan y noticia del dho pleito.
y de la casa solar de Ochotorena de
Lugar de Betelu que es en el Valle
de Araytz en el Reyno de Nava-
rra. y si conocieron al secretario Mi-
guel de Ibarra difunto y a Miguel
de Ibarra y Maria de Legarra sus.
padres y a Miguel de Ochotorena
su aguelo y conocen asi bien a la
dha Dona Mariana de Aguirre biuda
muger que quedo del dho Secretario
Miguel de Ibarra. Y a Mariana de Al-
dequi su madre. Y conocieron a Juan
de Aguirre su marido y padre y ass.
Miguel de Aguirre y a domenja de
Olcaraeta abuelos de la dha doña
Mariana de Aguirre. y tienen tambien
noticia de la cassa solar de Aldequi
sita en Ibarra Jurisdicion de la dha Villa
de Tolossa. y de las casas solares de
Olcaraeta y Aguirre. que son en
Astea su

Y- Y ten Si Saben y han oydo decir yes pu-
blico y notorio que Los dhos x Miguel
de Ibarra y Maria de Legarra siendo
Solteros y libres de matrimonio y ca-
paZes para contraer le hubieron por
Su hiJo natural al dho Secretario Mi-
guel de Ibarra y porta l le reconocie-
cieron criaron y alimentaron, tra-
tandole de hiJo y el acllos de padres
Y por tales fueron auidos tenidos y co-
munmente reputados y ello es Ver-
dad. y lo que Saben

Y ten Si saben y han oydo decir yes.
publico y notorio que el dho Mi-
guel de ochotorena abuelo del dho Se-
cretario Miguel de Ibarra fue tambien
casado con Maria Lopez de Azaue
y durante su matrimonio hubieron por su
hiJo legitimo al dho Miguel de
Ibarra padre del dho Secretario Miguel
de Ibarra y porta l le reconocieron
trataron y alimentaron y ello es Ver-
dad. digan lo que saben

Y ten Si saben que los dhos Secretario
Miguel de Ibarra y Doña Mariana

De Aguirre fueron casados
y velados a Ley y bendicion de la San-
ta madre yglesia Romana y durante
el matrimonio hubieron por sus hijos
legitimos a los dhos Antonio y Al°
de Ybarra que Litigan y porta Les
los criaron reconocieron y alimen-
taron llamandoles de hijos y ellos a ellos
de padres y de presente los cria y ali-
menta la dha doña Mariana de Aguir-
rre en su casa y compania y ello Es
Verdad

V. Y ten si saben que los dhos Juan de
Aguirre y Mariana de Acaldegui asi
mismo fueron marido y muger le-
gitimos y en su matrimonio hubieron
por su hija legitima a la dha doña
Mariana de Aguirre que es biuda y por
tal la reconocieron criaron y alimen-
taron llamandola de hija y ella a ello
de padres y ello es Verdad

VI Y ten si saben y han oydo decir yes
publico y notorio que los dhos Miguel

De Aguirre. Y doña Ana de Acaraeta
fueron tambien marido y mujer legíti-
mos y durante su matrimonio hubie-
ron por su hijo legitimo al dho Juan
de Aguirre padre de la dha doña Ma-
riana de Aguirre y por tal le reconoz-
cieron, trataron y alimentaron. y esto
es Verdad.

Vy. y ten si saben que la dha Casa. solar.
de ochotorena es casa principal y notoria
y conocida por este nombre sita en el
dho lugar de Betelu. del Valle de
Araytz. del Reyno de Navarra. y por
tal avida y denotorios hijos dalgo li-
bre de pechos. y contribuyciones. en que
suelen pechar y contribuyr las casas
pecheras. y por ser ello Verdad. a los de-
cendientes della. se les banguarda do you-
ardan las franquezas y libertades
acostumbradas. guardar a las casas-
solares. y sus dependientes. sin pe-
char ni contribuir. en los dhos pechos
y contribuciones. en que suelen pechar.
y contribuir los hombres buenos pecheros.

Y en esta posesion y reputacion y opinion
han estado y estan quieta y pacifica m-
te la dha Casa solar de ochotorena y sus
descendientes y de pendientes y deser
admitidos en elecciones yoficios publi-
cos y ayuntamientos de sPa L y onerva
con otros bisos dalgo en los lugares
y partes que han bibido y biben aque
no han sido ni son admitidos los que
no son tales bisos dalgo de Vno diez.
Veinte treinta quarenta cinquenta cien-
to y mas años y de tiempo sin memoria.
aesta pte y por limpios de Vaca de
Judio moro reconciliado y de otra seta
reprobada. y los testigos. asi lo han
Visto ser y pasar cada Vno en su
tiempo en particular de quarenta años
aesta pte y oyeron de Zir a sus ma-
yores. y mas ancianos. que ellos lo
mismo auian Visto en su tiempo.
y oyeron de Zir a sus mayores. y mas
ancianos. que lo mismo bieron. y oye-
ron de Zir a los suyos. y que los
Vnos. ni los otros no auian Visto.

ni oydo decir cosa en contrario y dello
basido yes la publica Voz y fa-
ma y comun opinion digan lo que
saben

Vij° y ten fsaben que los dhos Antonio
y Alonso de Ybarra por si y por los
dhos sus padres aguelos y ante-
pasados tan fidalgos y son biſos dal-
gos y limpios de toda raça y ma-
cula de Judio moro reconcilia do pe-
nitenciado y de otra secta re-
prouada y decendientes y depen-
dientes por linea recta de baron
de la dha casa solar de ochotorena
y como a tales les han guarda do
y guardan las franquezas y li-
bertades acostumbradas guardar
a los biſos dalgos siendo admi-
tidos en las elecciones y oficios
publicos y ayuntamientos de
paz y guerra con otros biſos
dalgo en las partes y lugares
que han bibido y biben aque-

no han sido ni son admitidos
los que no lo son y en ta opinion
y posesion ha estado y estan
y estuvieron el dho Secretario Mi-
guel de Ybarra su padre y ante
pasados cada Uno en su tpo
de Uno diez Veinte treinta
quarenta y mas años y de tan
to tpo aca que no ay memoria
en contrario y dello ha sido y es
la publica Voz y fama digan
lo que saben.

Y ten si saben que los dhos An-
tonio y Alonso de Ybarra son
tambien decendientes y dependi-
entes por la parte materna y linea
de la dha doña Mariana de Aguir-
re su madre de la casa de Acal
degui Sita en Ybarra y de las
casas de Aguirre y el caracta
Sitas en la tierra y Valle
de Astea su que son casas solares

Y de notorios bisos dalgo y labres.
de pechos y contribuyciones. en
que suelen pechar. y contribuyr.
las casas pecheras y ellas ysus
descendientes. sean guardado y gu-
ardan las franquezas y li-
bertades acostumbradas guardar ac-
sas y solares de notorios bisos dalgo y lim-
pios de toda raca y macula siendo ad-
mitidos en las elecciones publicos y ayun-
tamientos de paz y guerra. sus descendi-
entes. y en tal opinion y posesion han
estado y estan de cino diez veinte.
treinta quarenta cincuenta ciento y mas
anos y de tiempos inmemorial. a esta pte
q ya se lo han visto ser y pasar los ts
en su tiempo en particular de quarenta
anos a esta pte y oyeron de sus mayores
y mas ancianos. que ellos lo mismo.
auian visto ser y pasar en su tiempo
oyeron de sus mayores y mas
ancianos que ellos lo mismo vieron
oyeron de sus suyos y que

Nabierro en mi oyr ron de su casa en contra-
rio y ello hasido y es la publica Voz.
y fama y comun opinion, digan lo
que saben.

Y. a la pte. de la publica Voz y fama.
Doctor Torre Arizmendi

En la Villa de Tolosa a diez dias
dias del mes de Junio de mil y seis cientos.
y Veinte y quatro años Yo Juanes
de Içarcli escriuano pu.co de su Mag.
y de Anumero desta dha Villa de
pedimiento de la pte. de doña Maria-
na de Aguirre. cite a maese Miguel
de Ayestaran sindico procurador.
desta dha Villa para que si Viere
le conuiene se alle presente en la tierra
de Içarca en las casas y posada.
de Gracia de bidaue el dia Veinte y tres
del dho mes de Julio a las nueue oras
de la mañana y dende en adelante
basta que se acauara de hazer la
prouança que pretende la dha doña
Mariana como curadora de Antonio

Alonso de Ybarra. Sus pidos en
Razon de su nobleza y dalguia. don-
de se hallara en persona. arrecaue la dha
Prouança. A señor Miguel de Bu-
stinaga. alcalde hordinario desta dha
Villa ante quien pende la causa. El
qual se dio por citado. yen fee dello lo
firme Joanes de Aicardi.

En la Villa de Tolossa a Veinte
y tres dias del mes de Julio de mil y seis-
cientos y Veinte y quatro años ante
Señor Miguel de Bustinaga
alde hordinario desta dha Villa.
y en presencia de mi Joanes de Aicardi
escriuano publico de su Magestad. y del
numero desta dha Villa. parecio maese
Miguel de Agestaran Sindico procura-
dor della. e dixo que siendo fuero ser-
uido. e nombrado por escriuano a com-
panado para la dha prouança a Alonso
de Gorostorqu escriuano de numero
de la Villa de Villafranca. y el dho
alde dixo que el mismo queria asistir
y examinar a los testigos. ya donde.

su mrd vesidia no bera necesario esriuano
acompañado ya si no auia lugar y que
si quisiese fuese en su compania a la
tierra de Aicarca fuego donde se
auian de presentar y receuir los testi=
gos = y luego fueron todos y allandose
presente el dho maese Miguel. pre=
sento por tales testigos la dha Doña
Mariana de Aguirre a Hernando de
Aobotorena y Juanes de Betelu. y Ju=
an de Cubirmusua Vezinos de
Lugar de Betelu de los quales Ju
mrd del dho señor alde. Vecinio Juram
en forma de derecho y ellos se
bien hizieron cumplidamente y so cargo.
de la ofrecieron de decir Verdad.
y dello fueron testigos fermin de
Oturbide. y Domingo de Curco Vezinos.
de la dha Villa de Tolossa y en
fe dello lo firme. Juanes de Aicardi
x E despues de lo suso dho en la
dha tierra de Aicarca a Veinte
y quatro dias de lmes de Julio demil.

Y Seis cientos y Veinte Y quatro años
ante el dho señor alde y en presen-
cia de mi el dho escribano ↑a dha
Doña Mariana de Aguirre para la
dha prouança Juan Lopez de
Orella. Miguel de Leiçalde. de Alzarate
Miguel de Chartinena. Joanes de Go-
rriaran Martin de Costa Vezinos
de los lugares de Betelu Yarriba
de los quales su mrd del dho señor
alcalde estando presente el dho maese
Miguel de Ayestaran Sindico Ve-
cino Juramento en forma de derecho
y ellos lo hizieron cumplida mte
prometiendo de decir verdad. y en
fe dello lo firme Juanes de Ricardi
Despues de lo suso dho en esta
Villa de Tolossa a quatro dias
del mes de Agosto de mil y seis-
cientos y Veinte y quatro años
Asi mismo ↑a dha Doña Mariana
de Aguirre presento por testigo a
a Domingo de Arbide. Juanes
de Lecuçaya. y Juanes de Beorlegui

De oiocaa Vezinos delas tierras
De Astea Jurd y Larraul de los qua-
les Jurisd del Albo alld recivio Ju-
ramento en forma de derecho y ellos
ofrecieron de dezir Verdad. y en
fe della lo firme Juanes de Aicardi

X. Despues de lo suso dho en esta dha
Villa de Tolossa a seis dias del mes
de Agosto de mil y seisientos y Veinte
y quatro. a si mismo la dha Doña
Mariana. presento por testigos. a An
tonio de Garicano y Juanes de Iube-
riaga y Juan Lopez de Mandi
caual. Vezinos desta dha Villa.
de los quales Jurisd del Albo
alld de recivio Juramento en forma
y ellos. ofrecieron de dezir Verdad
y en fe della lo firme Joanes de
Aicardi.

20. E. l dho Hernando de Ochotovena. Ve-
zino del lugar de Betelu en el Valle
de Aray 2. del Reyno de Navarra pre-
sentado por pte de Antonio Ydonso.

De Sbarra y Dona Mariana de Aguirre
De Zinos de la Villa de Tolossa.
En el pleyto que tratan sobre su nobleza
Yrdalquia con el condesso de la dha Vi=
lla Dn Miguel de Ayestaran su sindico.
procurador General. auiendo Jurado en
forma. debida de derecho y siendo pre=
guntado por el tenor de la primera se=
gunda tercera quarta. Septima octaua
y Vltima preguntas de su interroga=
torio y generales de la ley. paragu=
fue presentado dixo y depuso lo segu=

A la primera preguntta dixo que conoce
a los dhos Antonio y Alonsso de Sbarra
y Dona Mariana de Aguirre su madre
ya Miguel de Ayestaran Sindico pro=
curador General. del concesso de la dha
Villa de Tolossa y que ha oydo de Zi=
Deste presente pleyto y que Sabe y tiene
notiçia de la casa y Solar de ochoto=
rena. que es en el dho Lugar de Betelu
Valle de Araxz y Reyno de Navarra
Como bisso della. y suposedor en estos A=
ventaxscos pocos mas o menos. en la qual
bibe con su muger e hijos= y que conoscio.

al Secretario Miguel de Ibarra
y a Miguel de Ibarra y Maria de
Legarra padres que fueron del dho Se-
cretario y abuelos de los dhos Ant°
y Alonso de Ibarra. y que no conocio.
a Miguel de ochotorena ni Maria
Lopez de Azauc su muger pero que oyo
decir que fueron marido y muger Le-
gitima m^te casados. y que del dho su
matrimonio hubieron y procrearon
por su hijo al dho Miguel de Ibarra
padre que fue del dho Secretario Mi-
guel de Ibarra. y que conoce a Mariana
de Acaldegui abuela legitima de
los dhos Antonio y Alonso de
Ibarra. y que no conocio a Juan de
Aguirre marido que fue della = ni a Ju
Miguel de Aguirre. y de Menga de
Caraeta. ni tiene noticia de las
Casas Solares de Acaldegui Caraeta
y Aguirre. y esto Responde
a esta pregunta

S. Respondiendo a las preguntas Gene-
rales de la ley dixo que es de hedad
de sesenta y ocho años. poco mas o m^s.

Y que este testigo se tubo batenido y tiene
por pariente en sanguinidad con los pa=
dres y aguelos delos dhos Antonio y alon=
so de Ybarra y conellos por ser dependientes
de la dha casa solar de ochotorena suso
referida y que no es pariente del dho
Miguel de Ayestaran sindico procu=
rador general. de la concesso de la dha v.
de Tolossa y que por lo suso dho no
por otra cosa ninguna no diva en este neg.
sino la Verdad. y que su deseo es que
balga la Justicia a quien la tiene.

A la segunda pregunta. dixo que sa=
y be este testigo que Miguel de Ybarra
y Maria de Legarra. contenidas en la
pregunta. siendo Solteros y libres de ma=
trimonio y capaces para contraerlo hubieron
por su hijo natural al dho Secretario Mi=
guel de Ybarra y lo que sabe porque lo
que los suso dhos le reconosçieron
por tal. y le criaron y alimentaron. tra=
tandole de hijo y el a ellos de padres
y por tales fueron auidos tenidos y co=
munmente Reputados y que lo suso

Dicho=fue yes publico ynotorio yres=
ponde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo que este t°
uy. oyo de Ziv por publico ynotorio enel
dho Iuoar de betelu y partiaular mente
Se acuerda. auerle oydo de Ziv de Mar=
tin de ochoterena Supadre difunto y de
otros biessos Ancianos que Miguel
de ochoterena fue casado Con Maria Lo=
pez. de AZcue contenidos en la pre=
gunta y que durante su matrimonio.
hubieron porsu hiyo legitimo al dho
Miguel de Ibarra. padre del dho Se=
cretario Miguel de Ibarra.= y que
Lo reconosceron trataron y alimentaron
Los dhos Miguel de ochoterena y ma.
Lopez de AZcue Su muger al dho.
Miguel de Ibarra por tal Su hiSo Le=
gitimo y que tal fue yes la publica
oZ y fama. enel dho Iugar de
Betelu y que puede auer cinquenta
años poco mas ó menos que el dho.
Martin de ochoterena. padre que fue
deste testigo dio embraços para sacar

De Tilla a Juan de Betelu tio que fue de los dhos Antonio y Alonso de Ibarra. y hermano legitimo de Adho Miguel de Ibarra. padre dellos. Un hijo y le dio por nombre Juanes. y que oy dho dr. Martin de ochoterena. padre que fue deste testigo y los dhos Miguel y sus de Betelu. sabe y bio que se amaron. tratarón y comunicaron como parientes cercanos. y por hijos descendientes de la dicha casa y solar de ochoterena. y lo suso dho bio como dho tiene. Ser y pasar a si deste testigo se trato y comunico con los dhos Miguel y Juan de Betelu Ibarra. y con el dho Secretario Miguel de Ibarra como tales parientes. hasta que fallecieron. y que lo mismo lo hazen y han hecho con los dhos Antonio y Alonso de Ibarra. y esto responde.

A la quarta pregunta. dixo que dize lo que dho tiene en la pregunta antes desta. y esto responde.

A la Septima pregunta dixo que deste testigo como tiene declarado de suso es dueño de la Casa Solar de ochoterena la qual sabe que es principal y notoria

y conoçida por este nombre Sita en el dho
Lugar de Betelu del Valle de Araytz
del Reyno de Nauarra y por tal
auida. y de notorios hijos dalgo libre
de pechos. y contribuiçiones en que suelen
pechar y contribuir las casas pecheras
que ninguna dellas ay en el dho Lugar
de Betelu sino antes libres. y esen-
tos de pechos y contribuiçiones. excetu
tres libras y seis dineros. por quartel
y diez y ocho libras. en cada Vno.
del seruiçio ordinario y bolunta-
rio. que acude todo el Reyno a su
Magestad. y esto paga el conçejo de
sus propios y rentas. y que por ser lo
suso dho. asi Verdad. a los descendi-
entes. y dependientes de la dha casa
de ochoterena. se le an guardado y gu-
ardan todas las franquezas y li-
bertades. que a las demas casas. Solares
y sus dependientes. se les ha guardado.
y se les guarda. en el dho Lugar ad-
mitiendo los en sus ayuntamientos
y este testigo por muchas y diuersas
vezes ha sido electo por Vno.
de quatro diputados que nombran

En cada Un año. los Vesinos
de dho lugar y loes en este presente año
Juntamente con Juanes de ochoterena
Subermano y en la posesion y reputa=
cion. y opinion que de suso ba declara=
rado han estado y estan quieta y pa=
cifica mente la dha Casolar de ochote=
rena. y sus descendientes. y dependientes
y este t° como dueño della. ebisto dalgo
de la dha casa Solar de los dhos qua=
renta y seis años. y de primero lo estu=
bieron Su padre Martin de Ochote=
rena. y Martin de Ochoterena. fu
a que lo que ba que el dho Supa=
dre murio cinquenta años poco mas
o menos siendo al tpo. de bedad de
cinquenta y cinco ó seis años poco.
mas ó menos Segun lo de Sia
y antes que el dho Martin
de Ochoterena. abuelo deste t° agui=
en le conocio y ba que murio cin=
quenta y dos años poco mas o ms
que fue hombre biejo de mas dese=
tenta años. y que primero que ellos.
Sus antepasados de tanto tpo
aca. que memoria de hombres

no es en contrario y todos por limpios.
de raça de Judio moro rreçiliado y de
otra seta reprouada y este testigo lo
ha visto y ha estado en esta posesion
en los dhos quarenta y seis años y oy-
do de Zir a los dhos sus padre y aque-
los que lo mismo, ~~que~~, auian oZa-
do en su tpo. y que ellos auian oydo.
de Zir a sus antepasados lo mismo go-
Zaron y tuuieron posesion en la
dha cassa de ochoterena y que Jamas
se Vio ni oyo de Zir cosa en contra.
y dello ha sido y es la publica VoZ.
y fama. y comun opinion = y que dhos.
dhos sus padre y abuelos oyo de Zir
por diuersas vezes que Miguel de
ochoterena de suso referido en esta su
deposicion fue hermano legitimo del
dho. Martin de ochoterena abuelo que
fue deste testigo y que este caso con
la dha Maria lopez de Azcue y que
de su matrimonio hubieron por su hijo
legitimo al dho Miguel de Ybarra
padre que fue del dho Secretario Miguel.

de Ybarra. y que hera hijo legitimo.
descendiente dela dha casa de ochote-
rena y esto responde a esta pregunta.

VIJ A la octaua pregunta dixo que se
afirma enlo que dho tiene de suso y por.
las causas y Razones que tiene de-
claradas sabe que los dhos Antonio.
y Alonso de Ybarra por si y por los dhos
sus padres aguelos y antepasados han
sido y son hijos dalgo y limpios de
toda raça y maula de judio moro ve-
conciliado penitenciado y de otra seta
reprouada y descendientes y de pen-
dientes. por linea recta de baron.
de la dha Casa y solar de ochoterena.
casa solar de nobles y notorios hi-
jos dalgo y limpios de sangre lo qual.
es publico y notorio y publica voz.
y fama y responde a esta pregunta.

X. A la de Zena prcounta dixo que lo.
que la dho de suso es la Ver-
dad publico y notorio y publica
voz y fama. y comun opinion. y res-

ponde a esta pregunta en que se afirm
mo y ratifico y porque dixo que
no sabia no firmo. Miguel de
Buztinaga. ante mi Joanes d'Ati
çardi.

Q.° El dho Juanes de Beteluna
tural de el lugar de Betelu a pre=
sente morador en el lugar de Arriua
testigo presentado por parte de los
dhos Antonio y Alonso de Iba=
rra para el sobre dho pleito que
tratan con el concejo Justicia y regim.
de la Villa de Tolossa y Miguel
de Ayestaran su sindico procurador
General en su nombre auiendo Ju
rado en forma y siendo preguntado
por el tenor de las preguntas para
que fue presentado dixo lo siguiente
A la primera pregunta dixo que co=
nosce a Antonio de Ibarra litigante
y tambien a dho Miguel de Ayes=
taran Sindico y baoydo de Zir co=
mo se trata el presente el pleito.

Y que tiene noticia de la casa y solar
de ochoterena que es sita en el dho lu-
gar de Betelu en la Valle de Arayz
y Reyno de Nauarra = Y que co-
nocio a l Secretario Miguel de
Ibarra. difunto padre de los dhos li-
tigantes. Y a Miguel de Ibarra Su
padre y agüelo de los litigantes y asi
bien conosçio a Miguel de Ocho-
terena. bisagüelo dellos de vista y habla y con-
bersacion = y aunque conosce de a l
gunos años a esta pte a doña Mariana
de Aguirre madre de Antonio Y Alon-
so de Ibarra. y no conosçio a los de-
mas contenidos. en la dha pregunta
y esto Responde ——————.

Ge Respondiendo a las preguntas ge-
nerales de la ley dixo Ser de edad
de ochenta años. poco mas o menos. y no
tiene parentesco con ninguna de
las partes. ni le eba interese. ni afiçion
a ninguna de ellas ni en este negocio mas de que desea. balga
la Justicia. a la parte que la tu-
biere y esto Responde ——————.

y A la Segunda pregunta dixo que
como tiene dho este testigo conoscio
a Miguel de Ibarra padre que fue
de dho Secretario Miguel de
Ibarra. y aunque no conoscio a Maria
de Legarra. Su madre ha oydo de=
zir que siendo ambos Solteros. y li=
bres de matrimonio que huuieron
por su hijo natural. a dho Secre=
tario Miguel de Ibarra. y por tal
Su hijo dellos. fue auido tenido.
y comunmente reputado. y este t°
le tubo porta l. porque fue Re=
putado. comunmente en la dha opi=
nion. y dello ha auido y ay. publica
voz y fama. y esto Responde
a la dha pregunta

y A la tercera. pregunta dixo que este
testigo conocio a Miguel de ocho=
terene. abuelo que fue de l Secret°
Miguel de Ibarra. y bisabuelo de
los dhos Antonio y Alonso de Ibarra
y a Maria Lopez de Alzaue y lo
tubo por marido y muger. y fue pu=

Voz y fama que fueron marido y muger
legitimos y legitima mte casados y belados
y que durante el dho su matrimonio hu-
bieron. y procrearon entre otros. por su
hijo legitimo al dho Miguel de Ybarra
padre del dho secretario Miguel de Yba-
rra. y aguelo de los dhos litigantes y que
por tal su hijo le Veconocieron. trataron
y alimentaron. y este testigo assi
mo. le tubo por tal. y esto responde
a la dha pregunta

A la
iij. A la quarta pregunta dixo que por
auer viuido este testigo en la dha Valle
de Araya no sabe de cierta ciencia. de
lo contenido en la dha pregunta aunque
ha oydo dezir que los dhos Secretario.
Miguel de Ybarra. y doña Mariana de
Aguirre fueron marido y muger legiti-
mos y legitima mente casados ebelados.
y durante el dho matrimonio hubieron
e procrearon por sus hijos legitimos a los
dhos litigantes y esto Vesponde

A la quinta y Sexta preguntas Ves-
v. pondiendo dixo que de lo que dho
tiene en la quarta pregunta. y esto resp

Y A la Septima pregunta dixo que
este testigo por ser de Lino y na-
tural de dho lugar de Betelu
y nacido en la cassa de Capata ouina-
rena que es la mas ciran de Lina
de la cassa y Solar de Ochoterena
que ambas son sitas ene dho lu-
gar de Betelu Sabe que la dha
Cassa y Solar de Ochoterena es casso
prinapal y notoria y conocida por su
noble y portal auida y denotorios bissos
dalgo y libre de pechos y contribui-
ciones porque ella ni las demas cassas
del dho lugar de Betelu son libres
y esentas de todos ellos porque no
pagan pechos ni derechos a señor parti-
cular Solariego ni a su Magestad en
ocasion de pecho ni contribucion. Sino
Solo todo el dho lugar tres libras
y seis dineros por quarteles acostum-
brado de Seruicio ordinario y vo-
luntario para las costas y gastos
que el Reyno ha de encada un
año para las cosas que tocan
al seruicio de Su Magestad y al
gouierno del dho Reyno y dies

Yocho libras de alcauala que conforme al
encabeçamiento esta dcho lugar de Be-
telu encabeçado que todos los lugares
del dho Reyno chissos dalgo pagan
el dho quartel y alcauala a fuma es-
tad. y lo suso dho lo paga el conceio del
dho lugar de Betelu de sus propios y ren-
tas. = y porta l cassa y solar conocida
y de notorios hissos dalgo libres de pecho
y de contribuiciones es auida tenida
y comun mente reputada y que por
ser lo suso dho asi Verdad baxis-
to este testigo que los dueños y de-
pendientes de la dha Cassa de ocho-
terena son admitidos como nobles
y dalgos notorios Christianos biexos
y limpios de Sangre. sin raça de mezcla
de Judios moros reconciliados. ni de
otra seta alguna reprouada. y en tal
posesion. fama y reputacion sabe este
testigo que han estado y estan. de sesenta
años pasados. a esta pte que tiene memo-
ria guardandose Aes. todos los honores
franquezas esenciones y libertades

que se suelen y acostumbran guardar
a los demas hombres nobles notorios
y limpios de sangre: y este t° assi lo
ha visto ser y passar en el tpo desu
memoria porque siempre han sido
admitidos en todos los ayuntamientos
y congregaciones y oficios en que han
sido y son admitidos en el dicho
lugar de Betelu los demas hijos
dalgo de ella los dueños y deper-
dientes de la dicha Casa de Ochote-
rena. y especialmente ha visto
durante el dho tpo de su memoria
que an sido diputados y regidores
en el dho lugar de Betelu. nombra-
dos por el concejo a Hernando de
Ochoterena y a su padre Martin
de Ochoterena. y a Juanes de Ochotere
na que los son este presente año.
efetivamente. y lo han sido.
40 años y ademas de
aver lo visto este testig.
assi ha oydo de Juvi ser lo suso
dho assi verdad. a miguel de Betelu

Supadre queba que murio quarenta
años pasados siendo altpo debedad
demas de sesenta años y a Juanez
deynça y Goico bechea. Ve Zino.
a sibien de1 dho lugar de Bete-
lu. que ba que murio tres o quatro.
meses poco mas ó menos Siendo
a1 dho tpo de mas de nouenta
años y a otros Viejos yancia-
nos que de Zian que e11os 1o
mismo que tiene dho este t°.
auian Visto en sus tpos y me-
moria y oydo 1o de Zir de.
Otros sus mayores. ymas ar-
cianos y nunca auian Visto.
Oydo mentendido otra cossa
en contrario dello ni queeste
testigo ba Visto oydo menten-
dido Poene1 suyo otra cosa y que.
Si otra cosa fuera opasara. este
testigo 1o supiera. obubiera oydo.
de Zir y no pudiera ser menos
por 1a mucha notoriedad. que

batenido Y tiene dela dha cassa
Y solar de ocho terena. Y sus dtenos
Y descendientes Y dependientes de
ella Y que deser ello asi Verdad
es publico Y notorio Y esto Vesp-

vuj A la octaua pregunta. dixo que
este T. por las causas Y razones
que en las preguntas antes desta
tiene dhos Y declarados. Sabe que
los dhos Antonio Y alonso de Yba-
rra por si Y por los dhos Sus padre
Y aguelos Y demas antepasados co-
mo dependientes. Y decendientes
dela dha cassa Y solar de ocho terena
por linea recta de baron han sido.
Y son hijos dalgo nobles Y notorios
desangre Y limpios de toda raca
mancha de Judio moro penitenciado.
ni de otra alguna seta reprouada
Y que deser ello asi Verdades
publico Y notorio pu[ca] Voz Y fama
Y comun opinion Y esto responde
a la dha pregunta

A la de Lima y Ultima pregunta
de Adbo interrogatorio dixo que
dize este t° lo que tiene dho en
las preguntas antes desta yen
ello se afirmaua y afirmo y rati=
ficaua y ratifico y porno saber
no firmo. Miguel de Bustinaga
ante mi Juanes de Aicardi

t° El dho Julian de Çubimusua Ve=
zino del dho lugar de Betelu
presentado por los dhos Antonio
y Alonso de Sbarra. e Aqual Jura=
do y preguntado dixo y depuso
lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que
conoce a los dhos Antonio Ya lon=
so de Ybarra. y doña Maviana de Aqui
rre su madre Y anmiguel de Ayes=
taran Sindico procurador genera l
del 1g° de la dha Villa de Tolossa
y ansi mismo bee litigar de este p^te
y sabe y tiene noticia de la casa yso=
lar de ochoterena. que esta en el
lugar de Betelu. de la Valle

De Arayz. del dho Reyno de
Nauarra. como Vezino della
y de las casas cirqun Vezinas a la
suso dha = y que conocio a l Secretº
Miguel de Ibarra Y a Miguel de
Ibarra. Y Maria de Legoarra padres que
fueron. del dho Secretario Y aqueloſ
de los dhos Antonio Y Alonso Liti=
gantes. y asi bien conocio a Miguel
de ochoterena. Y Maria Lopez de
Azcue su legitima muger vbis aqueloſ
de los. dhos. litigantes y que fueron
marido y muger legitimos y sabe. que
del dho Su legitimo matrimonio hu=
bieron y procrearon. por su hijo legiti=
mo Y natural. al dho Miguel de
Ibarra padre del dho Secretario Mi=
guel de Ibarra. Y aguelo que fue de los
dhos Antonio y Alonso de Ibarra.
Y no conoce alos demas contenidos.
en la dha pregunta y esto responde
a ella

Respondiendo a las preguntas
Generales de la ley dixo ser.

De hedad. de ochenta y Vn años poco
mas ô menos. y que no es pariente
de partes que sepa. de ninguna de
las partes litigantes ni leba interesse
alguno en este negocio mas de que
balga la Justicia a quien la tiene
y otra aficion. ni boluntad no le mueue
y esto responde ——————.

y. A la segunda pregunta dixo que sabe
este testigo que Miguel de Ybarra. y Ma
ria de Legarra referidos en esta pre
gunta siendo ambos solteros y libres
de matrimonio y capazes para contraer
le. le hubieron por su hijo natural. al
dho Secretario Miguel de Ybarra.
A lo qual sabe por auerle Visto re
conocer a los suso dhos por tal y le
criaban y trataban y alimentauan
tratandole de hijo y el a ellos de
padres. y por tales padres e hijo fue
ron auidos y tenidos. y comun mte
reputados. y esto responde a la dha
pregunta ——————.

uy. A la tercera pregunta dixo que este t°.

Sabe como dho tiene que el dho Mi=
guel de Ochoterena y la dha Maria
Lopez de Azaue. fueron marido y.
muger legitimos. casados ebelados s aley.
ebendicion. de la santa madre yglesia
Romana. porque como a tales.
les bio este testigo hazer Vida
maridable y ansi mismo Sabe. que
del dho su matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo legitimo.
y natural. al dho Miguel de Ybarra
padre que fue del dho Secretario Mi=
guel de Ybarra. Y aguelo delos dhos
litigantes. y que como a tal le.
criaron. trataron y alimentaron
llamandole de hijo y el a ellos de
padre Y madre. y por tales fueron
auidos y tenidos. y comunmte reputados
por publico y notorio y publica Voz
y fama. Y comun opinion y esto.
Responde a la pregunta.

A la quarta quinta y sexta pregunta
del dho interrogatorio dixo que dize.

Lo que dho tiene y ello Responde.
Raellas

Vy. A la Septima pregunta dixo este
testigo que como dho tiene Sabe y-
tiene noticia entera dela dha casa de.
Ochoterena. que esta Sita enel dho lu-
gar de Betelu. como Vezino del
dho lugar y ciraun Vezino dela
dicha Cassa la qual Sabe que es Una
de las principales del dho lugar.
y conocida por su nombre y de noto-
rios bisos dalgo y libre de pechos
y Contribuciones en que pechan
y Suelen pechar las casas peche-
ras y Sabe este t° que en el dho lu-
gar de Betelu no ay ninguna de las
dhas casas pecheras Sino antes libres
yesentas de todos los dhos pechos=
Ceto los derechos reales que son
tres libras y seis dineros de quarte
y diez y ocho libras en cada Un
año del Servicio ordinario y botun-
tario aque acude todo el dho.
Reyno a su Magestad lo qual.

Paga a conceſso del dho Lugar de Sus.
Rentas. y que por ser lo suso dho asi Ver-
dad publico Ynotorio a los descendientes
y dependientes de la dha Cassa Solar de
Ochoterena Se les an guardado y guar-
dan todos los Onores franquezas.
Libertades que se les guardan. a las.
demas cassas Solares Y descendientes
dellas admitiendolos en sus ayunta-
mientos. y oficios publicos. Donde se
admiten los hijos dalgo notorios
de sangre = y que este 4º le conoscio.
a Martin de Ochoterena difunto dueño
y poseedor que fue de la dha Cassa
de Ochoterena. por Uno de los dipu-
tados que en cada Un año Jen Junta-
bran en el dho Lugar de Betelu
Ya Presente anssi mismo es dipu-
tado. del dho Lugar Hernando de
Ochoterena poseedor quees de la dha
Cassa y todos los descendientes della
Han estado y estan. en esta posesion
de Cinquenta Y quatro años pasados.
que ha que tiene memoria. este 4º.
y lo mismo oyo decir a Martin

De cubimuxua. y a Juanes de Goico bechea
y a otros biexos y mas ancianos. queba
que murio e l dho su padre quaren=
ta años y al tpo seria de bedad de
setenta y seis años poco mas/omenos
nos. y ba que murio el dho Juanes
de Goico bechea. tres años poco mas
o menos siendo al tpo de bedad de
nouenta años poco mas/omenos. que
-llos lo mismo auian visto oydo
lo de Zir a sus mayores y mas
ancianos. y que nunca auian visto.
ni oydo de Zir cosa en contrario de
ello y si otra cosa pasara o hubiera
este t° lo supiera. o a lo menos
hubiera oydo de Zir por la notorie=
dad y notoria. que ba teni do y tiene
de la dha casa. y de los depen=
dientes della y de ser ello asi verd=
dad. es publico y notorio pu ca voz
y fama. y lo que responde a la
pregunta

Vuj A la octaua pregunta. de xo este
testigo que por las causas y razones
que tiene dichas sabe que los dhos

Antonio Y Alonso de Ybarra Istiçan=
tes por si y los demas sus ante pasa=
dos descendientes de la dha cassa
y solar de ocho tevena por linea recta
de baron son descendientes della &
bisos dalgo nobles y notorios
de sangre limpios de toda ma=
la raça de Judios moros peni=
tenciados pare el santo ofiçio de la
inquisicion y de otra seta reprova=
da y que de ser ello asi verdad
es muy publico y notorio asi
en el dho lugar de Betelu
como en su circun Vezindad
y esto responde a la dha pre=ta

X. A la de Zima y Ultima pregunta
del dho interrogatorio dixo que
dize lo que dho tiene en las pre=
guntas antes desta y que en ello se
afirma y afirmo. y ratifica y
ratifico y por no saber escriuir no
firmo Miguel de Bustinaga
Antemi Juanes de Licarde

En Albo Juan Lopez de Orella.
Vezino del Lugar de Arriua en
La Valle de Araytz testigo pre-
sentado por pte de los dhos An-
tonio y Alonso de Ybarra para
en el pleito que tratan con el
Concejo de la dha Villa de To-
lossa. y Miguel de Ayestaran Sr.
Sindico procurador General. della
en su nombre Auiendo Jurado y-
siendo preguntado por el tenor de
las preguntas de su interrogatorio
dixo y depuso lo siguiente
1 A la primera pregunta dixo que
Conoce a las partes Litigantes
y a oydo de Liv deste pleito
y tiene noticia de la casa Solar
de Ochoterena que es en el
Lugar de Betelu en la dha
Valle de Araytz del dho Rey
no y conocio al Secretario
Miguel de Ybarra y a Miguel
de Ybarra. y a Maria de Legarra

Sus padres y a Miguel de
Ochoterena y a Maria Lopez
de Azcue su muger aguelos
del dho Secretario y bisague-
los que fueron del dho Anto
Alonso de Ybarra y esto Res-
ponde a esta pregunta

Gs

Respondiendo a las preguntas Ge-
nerales de la ley dixo ser de be-
dad de Ochenta años pasados y que
de ptes que sepa mi aya oydo de Zir
no es pariente de ninguno de los Li-
tigantes ni leba interese en esta cau-
sa mas de de Zir la Verdad y lo
que sabe y que desea baiga la Jus-
ticia. aquien la tiene y esto resp-

y A la Segunda pregunta dixo que
Sabe este testigo que Miguel
de Ybarra. y Maria de Segarra con-
tenidos en ella. Siendo Solteros de
matrimonio y capaces para contra-
erle que hubieron por su hijo natu-
ral a dho Secretario Miguel

De Ibarra. difunto padre Legitimo
que fue delos dhos Antonio yal°
de Ibarra y lo sabe porque bio que le
reconocieron trätaron Criaron yasi=.
mentaron como abisso llamandole de
tal yes aellos de padre Y madre y por
tales quales dho tiene fueron auidos
temidos y comun m^te reputados ytal
fue yes la publica VoZ y fama y res=.
ponde a la pregunta

A la tercera pregunta dixo que Mi=
guel de Ochoterena y Maria Lopez
De. Azate referidos enella Sabe que
fueron marido y muger Legitima m^te.
casados ebelados Como lo manda
La santa madre yglesia y les bio
baZer Vida maridable en Una
Cassa y compania y asi mismo
Sabe que durante su Legitimo
Matrimonio hubieron por su
hisso al dho Miguel de Ibarra
padre del dho Secretario Miguel
de Ibarra y aquello que fue de
los litigantes Oy el dho Miguel

De ochoterena bisagüelo dellos y por
ta1 biſso legitimo los dhos Miguél
de ochoterena y Maria lopez de
Alzaybio este t° que reconocieron
trataron y alimentaron al dho
Miguel de Ibarra. lo qual es la
verdad. y publica voz y fama
y responde a la pregunta
A la Septima pregunta dixo que
como tiene declarado en la prime-
ra pregunta ha tenido y tiene
noticia. de la casa Solar de
Ochoterena. de sesenta años pa-
sados a esta parte la qual sabe que
es cassa principal y notoria y co-
nocida por este nombre en el lu-
gar de Betelu. del Valle de
Araytz del dho Reyno de Na-
uarra y por tal qual dho es avida
y de notorios biſsos dalgo libre de
pechos y contribuciones en que
suelen pechar y contribuir las
casas pecheras. que ninguna de las
ay en el dho lugar sino libres

De los dhos pechos y contribuciones
y lo que se paga en el dho lugar a su
Magestad. Son tres libras y seis di-
neros porquarter y diez y ocho li-
bras de alcauala. en cada Vrano
del Seruicio ordinario y Volun-
tario aque acudetodo el Reyno
y entre ellos muchos hijos dalgo
nobles de Sangre y que no paga
n.g del dho lugar otra casa mrs
a su Magestad ni a otro Señor
particular Solariega. y lo que dho es
de suso no pagan los Vezinos
del dho lugar Sino. a conceso.
de sus propios y rentas y que por
Ser lo suso dho asi Verdad alos
descendientes y dependientes
de la dha casa Solar de ocho tenen
pa Visto este t.o delos dhos
Sesenta años a esta parte que se-
les an guardado y guardan los
franquezas y liuertades a costum
bradas guardar a las casas Solares
en el dho lugar y sus dependientes

y descendientes y que en esta posesion
reputacion y opinion han estado y es-
tan quieta y pacificamente en todo
el dho uso declarado la dha Casa So-
lar de Ochoterena y sus descendien-
tes y dependientes y de ser admi-
tidos en elecciones y oficios publicos
de ayuntamientos del dho Suo ar
con los otros hijos dalgo de l
y demas de acuerdo visto asi
en el dho tpo a los dueños de
la dha Casa como nobles hijos
dalgo y limpios de raca de
Judios moros reconciliados y de
otra secta reprovada oyo de
Lic. Domingo de Orella su
padre que ha que murio catorze
de años poco mas o menos que
de Zia que tenia ochenta
años y lo pareca en su aspecto
y a Martin Sombrero de Juan bel-
cena que ha que murio diez y siete
años poco mas o menos y de Zia

A tiempo tenia nouenta años
y a Martin de Bacale Sabastigue
baque murio quinze años poco
mas o menos y al dho tpo tenia se-
ys de Zinco Años nouenta años
todos Vezinos que fueron
del dho lugar de arriua gruees Ve-
zina y pegante al dho lugar de
Betelu y a otros Viejos y an a-
nos que Vios en sus tiempos lo
mismo auian Visto y lo oye-
ron de Zir a sus mayores y mas
ancianos que lo mismo bieron
y oyeron de Zir a los Suyos y que
el tº mios de suso declara-
dos no auian Visto ni oydo de
Zir cosa en contrario y lo suso dho
es la Verdad y pª Voz y fama
y comun opinion. y Vesponde a la
pregunta

Vuj° A la otaua pregunta dixo que
dize lo que dho tiene en la s.
preguntas ante y que por ser

Como son dos dichos Anto-
nio y Alonso de Ybarra decendi-
entes y dependientes por linea
recta de baron de la dicha casa So-
lar de Ochoterena Sabe que por
si y por los dichos sus padres a que-
llos ya antepasados an sido y son
limpios de sangre y limpios de toda
raça y macula de sudio moro
reconciliado penitenciado y de
otra secta reprouada. yeste
testigo por tales. quales dicho tiene
los tubo ha tenido y tiene por
las razones referidas. en
esta su deposicion yesto responde
a esta pregunta

A la vltima pregunta dixo.
que dize lo que dicho tiene yen
ello se afirmaua y afirmo y ra-
tificaua y ratifico y porno saber
escrivir no firmo Miguel de
Bustinaga. ante mi Juan
nes de Ricardi

En. El dho Miguel de Leycalde de Alcarate Vezino del lugar de Betelu en la Valle de Araytz del dho Reyno de Navarra. t°. presentado por parte de los dhos Antonio y Alonso de ybarra para el sobre dho pleito el qual Jurado y preguntado. dixo lo seg.

Al a primera pregunta dixo que conoce a Antonio de Ybarra y amb. que el de Ayestaran contenidos en la caueça del interrogatorio y que conoscio al Secretario Miguel de Ybarra. difunto. padre legitimo que fue de los dhos Antonio y Alonso. de Ybarra. y que no conoscio a Miguel de Ybarra. ni a Miguel de Ochotorena y que conoce a doña Mariana de Aguirre y a oydo de Vir deste plaito y que tiene noticia. de dha casa Solar de Ochoteverria. de Alugar de Betelu Valle de Araytz. del dho Reyno de Navarra. y esta Responde a estas preguntas Generales de la ley dixo ser

De hedad de Sesenta Y dos años poco
mas ó menos Y que de partes que sepa
no es pariente de los Litigantes
ni le basa interese en esta causa mas
de de Zir la Verdad. y desea bal=
oa la Justicia a quien la tiene

A la Segunda pregunta dixo que oyo
4. de Zir este testigo por pú ó y notorio
que Miguel de Ibarra y Maria
de Legarra Siendo libres de matri=
monio y capaces para contraerle
que hubieron por su hijo natu=
ral al dho Secretario Miguel
de Ibarra y que por tal le reconoz=
cieron criaron y alimentaron
tratandole de hijo y a ellos
de padres Y que por tales fueron
auidos tenidos y comun mente
reputados y esto responde a la dha
pregunta

A la tercera pregunta dixo que
4. oyo de Zir ansimismo por muy
publico que Miguel de Ibarre=
rena contenido en ella tubo por
Su hijo legitimo de Maria Lopez

Dª Ana Zaue su Muger dho Mi-
guel de Ybarra y que le Criaron como
a tal y esto Responde a esta preg.ta.

Vy. A la Septima prequnta dixo que
tiene noticia de la cassa y Solar
de Ochoterena Sita en el lugar de
Betelu. Valle de Araytz. en el
Reyno de Nauarra de quarenta
y ocho años a esta pte como Ve-
zino del dho lugar de Betelu
y Sabe que la dha cassa Solar de
Ochoterena es principal notoria y co-
nocida por el dho nombre y porta-
uida y de notorios bisos de Ig.o
libre de pechos y contribuciones
nidas ay en el dho lugar y por ser
llo Verdad a los descendientes
y dependientes della se les han gu-
ardado y guardan las franquezas
liuertades que a las casas
Solares y sus dependientes Sin pe-
char ni contribuyr en pechos ni
Contribuiones en que suelen pechar.
y contribuir los hombres buenos

pecheros y en esta posesion y reputacion
han estado y estan quieta y pacifica m.te
Sadha casa Solar de Ochoterena
y sus descendientes y dependientes
y de ser admitidos en elecciones oficios
y ayuntamientos publicos y los dueños
della desdho tiempo acesta pte. y al
presente an sido diputados que gouier=
nan el lugar y sus cosas y que estos es
por ser hydalgos de casa Solar que
Como dho tiene es la de Ochoterena. y por
Ser limpios de Raca de Judio moro Re=
concilliado y de Otra secta. reprou=
uada Xque demas de auer lo Visto
lo subsodho en el dho tpo oyo de Zir
Juanes de Eurutuca Su sueoro que ha
que murio dos años teniendo al tpo
cien años a lo que de Zia. y a Mar=
tin Laurenz. de Alcarate que ha
que murio Un año poco mas o menos
Siendo de hedad de nouenta años Se=
gun de Zia. ya Domingo de. Mocoroa
que ha murio cinco meses poco mas
o menos y a Otros biejos yanca=
nos. que ellos lo mismo auian visto.

En su tiempo y a sus mayores oyeron
dezir que lo mismo auian visto.
y que los vnos mi los otros mi
este testigo no auian visto ni oydo
dezir cosa en contrario y tal fue.
y es la pu.ca voz y fama y comun
opinion. y Responde a esta pregunta

Vuj° A la octaua pregunta dixo que dize
lo que dho tiene de suso y que por las
causas que tiene referidas en esta
su deposicion sabe que los dhos
Antonio Yalonso de Ybarra son hi=
jos dalgo y limpios de toda raca y ma=
cula de Judio moro reconciliado pe=
nitenciado. y de otra secta re=
prouada y decendientes y dependientes
por linea recta de baron. de la dha
casa y solar de Ochoteruena y este t°
por tales les ha tenido y tiene y esto
Responde a esta pregunta

X. A la de zima y vltima pregunta.
del dho interrogatorio Respondiendo.
dixo que dize lo que dho tiene.
y que en ello se afirmaua y afirmo y ra=
tificaua y ratifico y por no saber no firmo.

Miguel de Bustinaga ante
mi Juanes de Icardi

2º El dicho Miguel de Chartinena
testigo presentado por los dhos An-
tonio y Alonso de Ibarra para en el
pleito que tratan con el Sº de la
Villa de Tolossa Y Miguel de Alves-
taran Su sindico procurador general
en su nombre auiendo Jurado en
forma y Siendo preguntado por el
tenor de Su interrogatorio dixo y de
puso lo Siguiente

1 A la primera pregunta dixo que
conoce a las partes litigantes y tie-
ne noticia de l presente pleito y de
la casa y Solar de Ocholarena que
es en el lugar de Betelu en
la Valle de Araytz Reyno de
Navarra por ser Su Vezino
y a la tercera cassa y conocio al
Secretario Miguel de Ibarra padre
de los dhos litigantes y a Miguel
de Ibarra y Maria de Legarra
Sus padres y a Miguel de Ocholarena

Y Maria Lopez de Azaue su
muger bisagüelos que fueron de dho
Antonio Y Alonso de Ybarra y esto
responde

Gs Respondiendo a las preguntas
generales de la ley dixo ser de
edad de setenta años poco mas
ó menos Y que de partes que sepa
nientiende notiene parentesco
con ninguno de los litigantes
mleba interese en este negocio mas
de que Su deseo es baya a la Justi-
cia a la pte que la tuviere y
y esto responde

y A la segunda pregunta dixo que sabe este
testigo y es pco ynotorio que los
dhos Miguel de Ybarra y Maria
de Legarra contenidos en la
dha pregunta siendo ambos Solteros
y capaces para contraer matrimo-
nio hubieron Y procrearon por su
hijo natural al dho Secreto
Miguel de Ybarra difunto padre
legitimo que fue de los dichos

Antonio Alonso de Ybarra Vesto
lo sabe por auerles Visto reconocer
a los Suso dhos por tales Subsesor
y el a ellos por sus padres y por tales
fueron auidos tenidos y comun te
reputados y tal fue y es la publica
Voz y fama y esto responde a la
dha pregunta

A la tercera pregunta dixo que
Miguel de Ochoterena aguelo del
dho Secretario Miguel de Ybarra
sabe que fue casado con la dha Ma-
ria Lopez de Allaue contenido
en la dha pregunta legitimam te porque
como a tales les bio este testigo
hazer Vida maridable Junto
en Una compania y casa en el dho
lugar de Betelu = y assi mismo
sabe que durante el dho su ma-
trimonio hubieron por sus hijos le-
gitimos al dho Miguel de Ybarra
padre del dho Secret.o Miguel
de Ybarra. y aguelos de los dhos
litigantes y por tales se criaron

trataron y alimentaron dando le
lo necesario y llamandole de hijo
y de allos de padre y madre.
y por tales fueron tenidos reconocidos y comunmente reputados.
y esto responde a la dha pregta
Vy. A la Septima pregunta dixo este
testigo que como tiene dho y declarado en la primera pregunta. desta
Su deposicion tiene noticia de la
dha Casa y Solar de ocho tenas
demas de cinquenta y quatro años
de la memoria que tiene este t̃o
por ser Vezino = la qual sabe.
Quees Cassa principal y notoria y
y conocida por el dho Sunombre
Cne el dho lugar de Betelu
de el dho Valle de Araytz y por
tal auida y de notorios hijos dalgo.
libre de pechos y contribuciones
Como las demas casas. Solares
de el dho lugar y que no ay enella
Cassa que tenga pecha alguna
ni ha auido Sino libres de las
dichas pechas Quesasi que lo que

Sepaga asu Magestad es tres libras
y seis dineros de quarteles y diez y ocho
libras de alcauala en cada Vn año
por el dho lugar de Seruicio or-
dinario y Voluntario que acude
todo el dho Reyno de Nauarra
juntam^te con todos los demas hijos
dalgo notorios de Sangre della. y que
esto Sepaga asu Magestad por el 9^o.
de el dho lugar de Betelu por sus
propios y rentas y no se paga otra cosa
minguna. a señor particular Solariego
ni otra persona = y que por ser los so-
so dho asi Verdad todos los
decendientes y dependientes. de
la dha Casa de ochoterena. ha visto
este testigo ene l dho tpo de su
memoria. y esta parte que han sido
y son admitidos en todos los offi-
cios y ayuntamientos publicos
de el dho lugar de Betelu
donde no se admiten. Sino los que
son hijos dalgo notorios de San =
gre de Ha y por ser de las dhas
calidades. y parte la dha casa

y Solar de ochotorena y todos Sus
dueños y descendientes del presente
este presente año an sido y son ele-
gidos y nombrados por diputados
y regidores de dho lugar Ber-
nando de Ochotorena dueño della
y Juanes de Ochotorena Su ber-
mano que esta casado en dha casa
de atra xena. Vezino dedho lu-
gar y en esta posesion han y Uso
que han estado y estan, guar dan-
dose les todos los onores fran-
quezas libertades acostum
bradas guardar a las dhas casas
Solares de dho lugar y Su
dependientes y descendientes y que
en esta posesion opinion y reputa-
cion ha Visto este testigo
en todo el tpo de Su memoria
han estado y estan quieta y pa-
cifica mente y demas de quer lo
Visto asi ser y pasar= Sabe que
los dueños de la dha Casa y Solar
de Ochoterena y Sus descendien-
tes y dependientes que son

Jimpios de toda Raça de Judios
moros reconciliados por el Santo
oficio de la inquisicion y de otra
Secta a Ygoua reprouada = y todo
lo suso dho an si mismo oyo de
Zir ser Verdad a Martin de
Chartinena su padre que ha que
murio ocho años poco mas o menos
y al tpo Segun de Zia bera de edad
de ochenta años. pasados y a Jua
nes de Goico hechea. Ve Zino que
fue de dho Lugar de Betelu dif.
que ha que murio tres o quatro
meses. poco mas o menos siendo
de hedad de cien años poco mas
o menos. y a otros sus biejos y an
cianos que cada Uno dellos lo
mismo auian Visto en sus tpos
y oydo lo de Zir de otros sus
mayores y mas ancianos y que
Aos Unos y los otros no bieron
ni oyeron de Zir otra cosa en
contrario dello mi este testigo.
y que si otra cosa fuera o pasara
o hubiera sabido o hubiera

A Lomenos oydo dezir por la mucha
noticia que tiene delas cosas del dho lu=
gar de Betelu y que todo ello es
asi la Verdad pu.co y notorio y
publica Voz y fama y comun opi=
nion y esto responde a la preg.ta
Vuj A la octaua pregunta dixo que
dize lo que dho tiene en las pre=
guntas antes desta y que por ser
como son los dhos Antonio y Al.o
de Sbarra descendientes y de pendientes
de la dha casa y solar de Ochotorena
por linea recta de baron sabe que por si
y por los dhos sus padre aguelo y bis=
aguelo y antepasados: han sido y son
hijos dalgo y limpios de toda raza
y mancha de Judio moro reconciliado
y penitenciado y de otra mala seta
reprouada y este t.e por tales gua=
les dicho tiene los tuvo y ha tenido
y tiene y tal ha sido es la publica
Voz y fama y comun opinion y esto
responde a la dicha pregun=
ta

A la vltima pregunta dixo que
dize lo que dho tiene en las pregun-
tas antes desta. y en ellas se afirma
y ratifica. y porno saber escriuir
no firmo Miguel de Bustinaga
ante mi Juanes de Arcardi

2º. E. A. dicho Juanes de Gorriaran vezino
del dho lugar de Betelu en la Valle
de Aray E. del dho Reyno de Nauarra
testigo presentado Jurado y preguntado
dixo y depuso lo siguiente

1. A la primera pregunta dixo que conosce
a todas las dhas partes litigantes
y tiene noticia. de lpresente pleito.
y de la cassa. y Solar de Ochoterena
que es sita en el dho lugar de Betelu
por ser este Aº vezino del y como
cio al secretario Miguel de Ibarra
y a Miguel de Ibarra y Maria de.
Legarra sus padres y a Miguel
de Ochoterena y Maria Lopez
de Alcue su muger. contenidos
en la dha pregunta. y esto responde

A las preguntas Generales de Ley.
Dixo ser de bedad. de sesenta y cinco.
años poco mas ó menos y que no de.
pariente de ninguno de los dhos liti-
gantes mi leba interese en este negocio.
mas de que desea baiga la Justicia.
a la pte que la tuviere. y esto respon-
de a la pregunta

A la Segunda pregunta. dixo que
Y Sabe este t° y es publico y notorio.
que los dhos Miguel de Ibarra
y Maria de Legarra referidos en
la dha pregunta siendo Solteros
de matrimonio y capaces. para poderse
contraer hubieron y procrearon. por
su hijo natural. al dho Secretario
Miguel de Ybarra difunto padre le-
gitimo que fue. de los dhos litigantes
porque bio este testigo que como ta-
les hijos le criaron trataron y ali-men-
taron. llamandole de hijo y este a ellos
de padres y portales fueron auidos y te-
nidos. y comun mente reputados. en el
dho lugar de Betelu y tal fue y es.

La publica Voz. y fama. y comun opi=
nion. y esto responde a la dha pregunta
A la terçera pregunta dixo que sabe
que Miguel de Ochoterena. y Maria
Lopez de Azcue referidos en esta
fueron marido y muger legitimos y le=
gitimamte casados. ebeladas a ley y
bendicion. de la santa madre yglesia
Romana. porque como tales bivieron
Vida maridable. y durante el dho
Matrimonio hubieron y procrea=
ron. por su hijo legitimo y natural
al dho. Miguel de Ybarra padre
del dho. Secretario Miguel de
Ybarra y abuelo de los dichos litigan=
tes. y por tal hijo legitimo abido del
dho matrimonio le reconocieron.
~~tratavan~~ y alimentaron. dando le
lo necesario. y llamandole de hijo.
y el a ellos de padre y madre. y que
de ser ello asi Verdad. es publi co.
y notorio publica Voz. y fama
y comun opinion. y esto respon=
de

Vy. A la septima pregunta. del dho in=
terrogatorio dixo que como dho tiene.
En Respuesta de la primera pregunta
ha tenido y tiene noticia de la dha casa
y Solar de Ochoterena. de Cinquenta
y dos años pasados. a esta parte la aqui=
a la Sabe. quees cassa principal y bon=
rrada y conocida. por su nombre de Ocho=
Terena Y portal es auida y tenida y co=
mun mente Reputada y de notorios hi=
Jos dalgo libres de pechos. y contribuyo=
nes en que suelen pechar las casas pe=
cheras. Sin embargo que no ay en el dho
Lugar de Betelu. minguna cassa pechera
Sino libres de todos ellos porquanto
lo que en el Se paga es a su Magestad
Concegil mente y de los propios y ren=
tas. de tres libras y Seis dineros
de quartel de seruicio ordinario y Vo=
luntario y diez y ocho libras de
al cauala en cada Vn año aque acu=
de anssimismo todo el Reyno.
Juntamente con los demas hijos dal=
go nobles de Sangre= y que otra
Cosa minguna. no se paga a su mag=.

Mia persona y señor Solariego parti-
lar y que por ser lo suso dho asi Ver-
dad a los descendientes y dependi-
entes de la dha Casa y solar de
Ochoterena ha visto este t.º del
dho tpo de su memoria a esta ptte
que se les han guardado y guardan
las franquezas e libertades. acos-
tumbradas guardar a las demas
Casas. Solares del dho lugar y sus
dependientes y descendientes y en esta
posesion Reputacion y opinion. han
estado y estan. quieta y pacifica m.te
la dha Casa y Solar de Ochoterena
y Sus descendientes y de ser admi-
tidos. En las Elecciones y oficios.
publicos de ayuntamientos del
dho lugar. como los demas hijos dal-
go della y especialmente ha visto.
este testigo que los dueños y decen-
dientes de la dha Casa an sido ele-
gidos y nombrados diversas veces.
por diputados y regidores en el dho
lugar de Beteta y de presente
y actualmente es elegido y nombrado.

Porta1 diputado. Hernando de
Ochoterena. dueño y posedor. presente
de la dha Cassa. Juntamente con
Juanes de Ochoterena. Subermano.
y que demas de auer lo Visto ser
y pasar lo suso dho anssi este A°.
ene1 dho su tpo Sabe que son lim=
pios de toda raça de ssu dios moros
reconciliados ni penitenciados por el
Santo Oficio de la inquisicion
y de Contra seta. reprouada. y esto
mismo Oyo de Zira Martin de
Juanegorriarena. Supadre que ha
que fallecio mas de sesenta años
Siendo de hedad de cinquenta
años poco mas ó menos y a Mar=
tin de Balda que ha que fallecio
ttreinta años poco mas ó menos.
Siendo al tpo de mas de seten=
ta años y a Juanes de Olosta. que
ha que murio Veinte y quatro.
años. y al dho tpo siendo de hedad
de cien años poco mas omenos que
de Zian que ellos. en sus tpos
Con la misma posesion los auian

Visto estar los dueños y señores de la
dha casa de Ochoterena y sus decen-
dientes y dependientes y lo mismo
oyeron decir de otros sus
mayores viejos y ancianos que esto
lo mismo vieron. E oyeron en sus
tiempos y que los unos ni los
otros nunca vieron ni oyeron de
cir otra cosa en contrario de lo
mesmo testigo ha visto oydo y
entendido en este dho su tiempo y q
si otra cosa fuera o pasara. lo supiera
o hubiera oydo de decir y no pudiera
ser menos. por la mucha notorie-
dad que ha tenido de lo suso dho
y esto responde

Vuj. A la octaua pregunta dixo que
por las causas y razones que
tiene dhas y declaradas en las pre-
guntas antes desta. sabe que por
ser como son los dhos Antonio
y Alonso de Ybarra. decendientes
y dependientes. por linea recta.
de Ybaron. de la dha casa y solar
de Ochoterena por si y por los dhos

Sus padres abuelos y antepasados
han sido Ydalgos nobles
y limpios de toda raça y macula
de judio moro reconciliado peniten=
ciado y de otra seta reprouada yeste
testigo por tales quales dho tiene.
los tuuo y ha tenido Y tiene. yesto
Responde a la dha pregunta

A la de Zima y Vltima pregunta
del dho interrogatorio dixo lo que
dixe lo que dho tiene en las pre=
guntas desta su deposicion y que
ello se afirmaua y afirmo yra=
tificaua. y Ratifico y porno Saber
No firmo Miguel de Buztinaga
Antemi Juanes de Aicardi

t° El dho Martin de Closta Ve=
Zino del lugar de Betelu
testigo presentado por pte de los
dichos Antonio Y Alonso de
Ybarra. para en la sobre dho pleito
auiendo Jurado en forma. y Siendo
preguntado por el tenor de las
preguntas de Su interrogatorio.

Dixo Do Segmente

1 Ala primera pregunta. dixo que
conoce. alos dichos Antonio de
Ibarra Ya Miguel de Ayestaran Sin-
dico procurador General de l con-
cejo de la Villa de Tolossa
y tambien conoscio al Secretario
Miguel de Ibarra. difo padre legi-
timo de los dhos litigantes y a Mi-
guel de Ibarra abuelo paterno de
Dos Siso dhos y a oydo de Ziv-
desteplaito y tiene noticia de la
cassa y Solar de ochoterena quees
Sita ene l lugar de Betelu en la
Valle de Araya Reyno de
Nauarra. como Vezino de la
dha Cassa. ene l dho lugar y esto
Responde

Gs Alas preguntas generales de la
ley dixo ser de edad de sese-
senta años poco mas o meno
y no es pariente de partes que sepa
de ninguno de los litigantes
ni leba interese ene ste negocio-

Mas dequel desea balga la justicia
adapte que la tuuiere y esto resp.

y. A la segunda pregunta. dixo interroga
torio dixo que oyo decir esto
por publico y notorio que Miguel
de Ybarra y Maria de Leoarra siendo
ambos libres de matrimonio y capaces
para contraer le hubieron por su hijo
natural al dho Secretario Mi=
guel de Ybarra y que por tal le
reconocieron criaron y alimentaron
tratandole de hijo y los dhos depa=
dres y que por tales fueron auidos re=
putados y comunmente reputados y es=
Responde a la dha pregunta

uy. A la tercera pregunta. dixo que asimis=
mo oyo decir por muy pu y not
que Miguel de Ochoteren a citado
en la dha pregunta fue casado con
Maria Lopez de Azue y que de
su legitimo matrimonio hubieron
por su hijo legitimo auido del dho
matrimonio al dho Miguel de Ybarra

Aguelo delos dhos Antonio Yalo.
de Sbarra y que por tal su bisso le
reconoscieron y desto ha auido y ay
pu[ca] voz y fama y comun opinion
y esto responde

Vy A la septima pregunta dixo que
como dho tiene en Respuesta de
la primera pregunta. este t[o]
tiene muy entera noticia de la casa
y Solar de Ochotorena. por ser la
casa deste t[o] Vezina a la suso
dha. en el dho lugar de Beteluz
de quarenta y dos años a esta pte
que ha que tiene memoria. y Sabe
que es Cassa principal y conocida
por el dho Su nombre. y por tal aui-
da y comun[te] reputada. y por de
notorios bissos de 100 libre de pechos
y contribuciones. ni las ay en el
dho lugar. y por ser ello asi Ver-
dad. y limpios de raça de Judio moro
reconciliado. ni penitenciado. por el
Santo Ofcio de la inquisicion

Y de otra alguna Y qualquiera Seta
reprouada = a los descendientes y de
pendientes de la dha Casa ha Visto
este t° Seles anguardado y guar.
dan las franquezas y libertades
que a las casas Solares y sus depen=
dientes Seles guardan Sin pechar
ni contribuir en pechos ni contribu=
ciones en que suelen pechar y contri-
buir los hombres buenos pecheros
y en esta posesion y reputacion an estado
y estan los dueños de la dha Casa
y Solar de Ochoterena y los depen=
dientes y descendientes della Siendo
admitidos En las Elecciones Oficios.
y ayuntamientos pu cos acostumbra=
dos en el dho lugar y al presente
Sabe este t° que es feriuamente
es Uno de los quatro diputados
y regidores del dho lugar de Be=
teta. Hernando de Ochoterena due=
no y posedor de la dha Casa Junta
mente con Juanes de Ochoterena
Su hermano = y que a de mas de ser

Lo asi Verdad. y auer lo Visto
en su tpo este testigo oyo de Zir
Juanes de Aldaya Su agueLo.
que ha que murio Veinte y quatro
años siendo a ldho tpo. Segun
de Zia de cien años poco mas o mº-
y a Martin de Çubieta. que puede
auer fallecio Veinte y siete años
teniendo al tpo Segun por su aspeto
parecia y ello de Zia tener nouenta
años pasados. Y a Miguel de Alday.
padre deste tº que ha que murio o-
diez y seis años poco mas o menos
Siendo al tpo de Hedad. de Sesenta
años poco mas o menos. que de Zian
que ello⁹ en sus tiempos y memoria
Lo mismo que este tº en el Suyo.
auian Visto estar. los dueño⁹
y dependientes de la dha Casa y So-
lar de Ochotorena y sus decendien-
tes y dependientes y lo mismo oydo.
de Zir de otros Sus mayores
Viejos y ancianos y que los Vnos.
ni los otros en los dhos Sus tpos
No auian Visto oydo ni entendido

Otra cosa en contrario dello mi esto
ba Visto mi oydo en el Suyo y que sisto
fuera o pasara lo hubiera Visto Sa=
bido oentendido Y no pudiera ser
menos. por la mucha noticia que ha
tenido y tiene de la dha Cassa
y lugar de Betelu. y esto resp=.
a la dicha pregunta

VIJ A la octaua pregunta. dixo que
por las Razones. que tiene dho
en las preguntas antes desta Sabe
que por ser como son los dichos
Antonio y Alonso de Ybarra de
cendientes y dependientes dela
dha Cassa y solar de Ochoterena
por linea Recta de Varon. son hi=
jos dalgo nobles y notorios de son=
gre y de cassa Solariega. y limpios.
de toda mala raça de Judio
moro y de Reconciliados. y pe=
nitenciados por el Santo Ofi.
de la inquisicion y de otra
Secta Reprouada y que como ata=
les se les an guardado todas

Las franquezas libertades que
a los demas bissos dalgo del
dho lugar. y que de ser ello.
asi verdad es publico y not.o
publica voz y fama. y comun
opinion. y lo que ha dho y de
puesto desuso es la verdad
por el Juramento que ha hecho
en que se afirmo y ratifico y p.r
no saber no firmo. Miguel
de Buztinaga. ante mi Jus.o
de Licardi

2.o E1 dicho Domingo de Arbide.
vezino de la tierra y valle
de Asteasu. testigo presentado
por p.te de Antonio d Alonsu de
Ybarra. para la dha su prouança
Jurando en forma de dez
recho y siendo preguntado por
el tenor de la primera quz
arta quinta. Sexta octaua
y nouena preguntas de su inte
rrogatorio y generales de la ley.
para que fue presentado dixo

Y depuso lo siguiente

A la primera pregunta. dixo que conoce a los dhos y a Miz- guel de Ayestaran Sindico pro= curador General del concejo desta dha Villa de Tolossa. y que ha oydo decir que se trata deste presente pleito y que tiene noti= cia de las Casas Solares de Ch. caraeta. y Aguirre que son en la dha tierra. y Valle de As= teasu. de sesenta y quatro años poco mas omenos aesta parte como Vezinos de la dha Tierra y Valle de Asteasu. y que conoce asimismo a doña Mariana de Aguirre. biuda madre le= gitima. de los dhos Antonio Y Alonso de Ybarra. y biuda del Secretario Miguel de Ybarra difunto padre que fue de Mo. aquien tambien Conocio = y asi mismo Conoce a Mariana de Açaldegui madre legitima de la dha doña Mariana de Aguirre

Y Abuela de los dhos Antonio y
Alonso de Ybarra. y que conocio a Sú
de Aguirre difunto marido que
fue. de la dha Mariana de Acal=
degui y padre de la dha. doña
Mariana de Aguirre Y abuelo
de los dhos Antonio y Alo.
de Ybarra.= y asimismo conocio.
a Juan Miguel de Aguirre y a dos
mensa de Olcaraeta. difuntos.
aquellos que fueron de la dha
Doña Mariana de Aguirre y bis
aguelos de los. dhos Antonio
y Alonso de Ybarra. a todos
los Suso dhos y a cada Vno de
ellos. de Vista abla y comunica=
cion que tubo y tiene Y esto
Responde a esta pregunta.

G. Respondiendo a las preguntas
Generales. de la ley dixo
Ser de edad. de ochenta
años poco mas o menos y que
no es pariente de los litigan=
tes ni de ninguno de ellos. ni le

Tocan las otras pregun-
tas generales que le fueron
hechas y que su deseo es que
baiga a la Justicia. a quien la
tiene y esto Responde —

A la quarta pregunta. dixo
que como de suso tiene dicho
conocio a los dhos Secretario Mi-
guel de Ibarra. y conoce a la
dha doña Mariana de Aguirre.
y que sabe que fueron casados. Se-
gun orden de la santa ma-
dre yglesia Romana. y que du-
rante su matrimonio huuieron
por sus hijos legitimos a los di-
chos Antonio y Alonso de Iba-
rra. que litigan y portales hu
este Ao que los criaron reconoz-
cieron y alimentaron. llaman-
doles de hijos. y ellos a los dhos
Secretario Miguel de Ibarra
y doña Mariana de Aguirre
de padres como de presente
los cria y alimenta. la dha

Doña Mariana de Aguirre en su
Casa y compania. y ello es asi pu
y notorio publica Voz y fama
y comun opinion y Responde a esta
pregunta

V. A la quinta pregunta. dixo que asimis=
mo Sabe que los dhos Juan de Aguir=
rre. Y mariana de Açaldegui conteni=
dos. en ella fueron marido y muger le=
gitimos y en su matrimonio hubieron
por su hija legitima a la dha doña Ma=
riana de Aguirre biuda y por tal bio que.
la Reconocieron. criaron y alimentaron
llamandola. de hija y ella a ellos de pa=
dres como de presente la dha doña Ma=
riana. lo ha Ze. con la dhā Mariana de
Açaldegui y ella con la dha doña Ma=
riana de Aguirre que han bibido y biben
Juntos en Una Casa Y compania
y ello es asi Verdad. publico Y not.o
publica Voz y comun opinion. y Res=
ponde a esta pregunta

VI. A la Sexta pregunta dixo que
Como tiene declarado en la primera

Dellesu dicho conocio a Juan Miguel
de Aguirre Y domenja de Alcaraeta
contenidos enella los quales asi mis-
mo Sabe que fueron. marido y mugerle-
gitimos y que durante su matrimonio bu-
bieron por su hijo legitimo al dho Juan
de Aguirre. padre de la dha doña Mariana
de Aguirre. y que este t° por tal bio
que le Reconosçieron. trataron y alimen-
taron. llamandole dehijo y el a ellos de
padre Y madre y ello es asi Verdad
pu° y notorio publica Voz y fama. y comun
opinion y Respondeaesta pregunta

Vuj- A la otaua pregunta dixo que los di-
chos Antonio y Alonso de Sbarra por
si y por los dhos Sus padres y abuelos
Y antepasados han sido Y son hijos dal
go notorios y limpios de toda raça
Y mancha. de Judio moro reconciliado peni-
tenciado y de otra seta reprouada. y de-
cendientes y dependientes por linea recta
de baron Segun ha oydo de Su eſte t°.
porcosa muy cierta. de la cassa Solar.
de Ochoterena. que asi mismo ha oydo.

De Liv quees sita enel lugar debe=
te lu Valle de Araytz enel Reyno de
Nauarra. y por la pte materna. Sabe
que lo son delas cassas de Aguirre
y El caraeta. que como dho tiene
en la primera pregunta. desta su
~~depusicion~~. dicho son sitas enta dho
tierra y Valle de Asteasu. casas solares
y de notorios bisos dalgo y libres de pe=
chos y contribuiciones. en que suelen
pechar las cassas pecheras. y bio este
que alos dhos Juan Miguel de Aguirre
y Juan de Aguirre su biso difuntos
abuelo y bis abuelo delos dhos An=
tonio y Alonso de Ibarra. litigantes
como a bisos dalgo les fueron guar=
dados todos los honores preheminen=
cias franquezas e liuertades que
se acostumbran guardar a semejan=
tes bisos dalgo notorios limpios de
sangre sin que en ningun tpo pasase
otra cosa. en contrario admitiendose
a los oficios y honores. dela Repu=

y llevantadas de guerra. y a otras
congregaciones aque son y suelen
ser admitidos sinque jamas hu-
biesen pechado ni contribuido en
pechos ni tributos. enque suelen
contribuir los hombres pecheros
como nobles hijos dalgo notorios
de sangre y ello es asi Verdad
pu^ca y notorio y publica Voz y fa-
ma y demas de auer lo Visto en el
tpo de los dhos sesenta y quatro
anos oy o de Vir a sus pasados y mas
ancianos. Vecinos que fueron
de la dha tierra. y Valle de As-
tea su que son difuntos. y particular
mente a Suarez de Cocaya difunto
que ha que murio quarenta años
y tenia al tpo a su parecer se
senta años poco mas omenos
y a Domingo de Vsarte que
tambien ha quaventa años poco
mas omenos. que murio siendo.

A 1 tpo de hedad de ochenta aõs
poco mas omenos y assũ Ruiz-
de hechenagusia el mayor que
ha muvio cinquenta años poco mas
omenos. y tenia 1 tpo segun
de Zia ochenta años que ellos
lo mismo sabian y auian Visto
ser y pasar en su tpo y que oyeron
de Zir a sus mayores y mas an-
cianos que lo mismo ellos bieron
Oyeron de Zir a los suyos.
Se auia hecho con los dueños y se-
ñores que fueron delas dichas ca-
sas Solares de Aguirre y Alcaraeta
y que no bieron los Vnos ni los otros.
ni oyeron cosa en contrario por las
quales Vazones desuso referidas
Sabe como dho tiene que los dhos
Antonio y Alonso de Sbarra. Son
hijos dalgo notorios limpios de
Sangre y ello es asi Verdad. pu[bl]ca y no-
torio pu[bl]ca Voz y fama. y comun.

Opimon y esto Respon-
dio A la nouena pregunta. dixo que
IX dize lo que dho tiene en respu-
esta de la pregunta. antes desta
en que se afirma. y ratifica y res-
ponde a esta pregunta y lo suso dho
es la verdad por el Juramento que
tiene hecho y porque dixo que es-
criuir no sabia no firmo Miguel
de Buztinaga. ante mi Juanes
de Liçardi

Y dho Juanes de Coçaya. Ve Li-
to no de la tierra de Asteasu. testigo
presentado por pte de Alonso y An-
tonio de Ybarra. para la dha su pro-
uança el qual auiendo Jurado en
forma de Vida de derecho y siendo
preguntado por el tenor de la pre-
mera quarta quinta. Sexta nouena
preguntas de su articulado y generales
de la ley a que fue presentado dixo.
y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce.

A los dhos Antonio y Alonso de
Ibarra Litigantes. y Amiguel de
Ayestaran. Sindico procurador
general del Concejo desta dha Villa
De Tolossa. Yadoña Mariana de
Aguirre. y a Mariana de Acaldegui
Su madre. Y que conoscio al Secre-
tario Miguel de Ibarra. y a Su de
Aguirre. y a Domenja de Elca-
raeta. difuntos. a todos los
Suso dichos. y cada Vno de Ellos
de Vista y abla. y que ha oydo de
Dir del pres.te pleito y que tiene noz
ticia. de las casas Solares de Aguiz
rre y Elcaraeta. que son sitas
en la. dha tierra. y Valle de
Astea Su. como Su Vezino y auer
estado enellas. diuersas Vezes
de sesenta años a esta parte y es.to.
Responde

Gos. Respondiendo. a las preguntas
generales de la ley dixo Ser
de hedad. de ochenta años
Y que no es pariente de ninguno

De los litigantes. mi que le
tocan. las otras preguntas. Gene-
rales. que le fueron. hechas. y su
deseo es que baya a la Justicia
a quien la tiene. y otra a fason
mi Voluntad. no le mueve y esto
responde

vij° A la quarta prounta. dixo que
el Secretario Miguel de Sbarra
y doña Mariana de Aguirre en
ella contenidos. Sabe que fue-
ron. marido y muger casados
ebetados. a ley ebendicion de
la santa madre yglesia Ro-
mana. y que durante su matri-
monio. hubieron por sus hijos
legitimos. a los dichos Antonio
y Alonso de Sbarra que litigan
y portales. bio este testigo que.
los criaron. reconocieron. y ali-
mentaron. llamandoles de hijos.
y ellos a los dichos Secretario Mi-
guel de Sbarra. y doña Mariana
de Aguirre. de padres y por.

tales marido y muger e hijos
legitimos fueron anssido y son
tenidos y comunmente
reputados y tal fue assido ver
la publica voz y fama y com
mun opinion y que de presente
la dha doña Mariana de Aguirre
bee este to cria y alimenta en
su casa y compania a los dhos
Antonio y Alonso de Ssarra
sus hijos legitimos y esto resp.
a esta pregunta

A la quinta prounta dixo que sabe
que Juan de Aguirre y Mariana
de Acaldegui contenidos en ella
sabue los legitimos que fueron
de los dhos Antonio y Alonso
de Ssarra que fueron marido y mu-
ger legitimos y que en su matri-
monio huuieron por su hija legiti-
ma a la dha doña Mariana de
Aguirre huida y portal la ~~cria-~~
~~xon~~ Ve conocieron criaron y alimen-
taron llamandole de hija y ella

a ellos. de padres. y por tales marido.
y muger. legitimos. e bista legi=
tima. fueron anssi de. y son. bsidos
tenidos. y. comunmente. Reputados
y tal fue assido y es la pu[ca] vz.
y fama. y Comun opinion. y este
testigo bio a los dhos marido y mu=
ger. y su bissa. bibir Juntos en
Una Cassa y compania. en esta dha.
Villa de Tolossa. y esto Responde
A la Sexta. pregunta dixo. que.
Vj. asi mismo sabe que Juan Miguel
de Aguirre. y domenja de Elcarsera.
en ella Contenidos. que fueron
tambien marido y muger. le=
gitimos. y que durante su ma tri=
monio bibieron por su bisso le=
gitimo a dho Juan de Aguirre
padre que fue de la dha doña Ma=
viana de Aguirre. y que por tal
le reconocieron trataron y a limen=
taron. y lo suso dho bio este t[o].
ser y pasar asi en Vida de lo suso
dho. y ello es publico y notorio

y publica VdL y fama y comun
opinon. Y responde a esta pregta.

Vtº A la, ~~otava~~ nouena. pregunta
dixo que sabe que los dhos. An-
tonio y Alonso de Sbarra litis-
gantes. por la pte materna. y lin-
nea de la dha doña Mariana
de Aguirre su madre. son des-
cendientes y dependientes de
la Casa de Aguirre. y el caracta
Sitas en la tierra y Valle de.
Asteasu. que son cassas Solares
y de notorios bisos dalgo y libres
de pechos y contribuiciones. en
que suelen pechar y contribuir
las cassas pecheras. y que a las
dhas cassas de Aguirre y el ca-
racta. y sus descendientes y depen-
dientes. Sean guardado y guar-
dan las franquezas. eliberta-
des. a costumbradas. guarda
cassas. Y solares de notorio
biso dalgo y bio que a los dhos
Juan Miguel y Juanes. de

Aguirre padre Abisso y abuelo ybis-
abuelo de los dhos Antonio Yalo
de Ybarra Litigantes como anoto-
rios bisos dalgo descendien tes
y dependientes de las dhas ca-
sas de Aguirre y el caracter. y lim-
pios de toda mala raça y ma-
cula. en su tpo fueron admitidos
en las elecciones. Y ayuntam.to
publicos de paz y guerra. y en
tal opinion. fama y posesion. estu-
bieron ellos en su tpo y de presente
lo estan los descendientes y depen-
dientes de las dhas Cassas. lo qual
Sabe este T.o por auerlo asi visto
en estos sesenta años poco mas
omenos. y demas de auerlo oydo
Visto en el dho tiempo oyo decir
a Juanes de Cocaya su padre. que
ya que murio quarenta años poco
mas omenos. Siendo al tiempo
Seoun de Zia de sesenta año
ya Santuru de Arbide. que ha
que murio cinquenta años y te
nia al tpo Seoun de Zaro

setenta años Ya Domingo de
Vgarte. que ha muvio quarenta
años y al tpo de Xia. que tenia
ochenta años Ya otros muchos
Viejos y andianos Vezinos
de la dha tierra de Asteasu
que ellos lo mismo avian Visto
Ser y pasar en su tpo y que oyen
von. de Liv lo mismo avian
Visto Ser y pasar con los duen
ños de cendientes y dependientes
de las dhas cassas Solares de Aguir
rre. y el caracta. y que dello avia
avido publica VOZ y fama y co-
mun opinion. y que por lo que tiene
dho en esta su depusicion. Sabe
este t° que los dhos Antonio.
y Alonso de Sbarra. por si y por.
los dhos Juan de Aguirre y Sus
Miguel de Aguirre. Son bisos.
dalgo y limpios de toda raça
y macula. de Sudio moro ve con=
ciliado penitenciado y de Otra
Seta reprovada. descendientes
y dependientes de las dhas casas

Dl Mares de Aguirre y Dl Cavaleta
Sitas como dho es. en la dha Tierra
y Valle de Asteasi y por tales
los ha tenido y tiene. este — este
y esto Vesponde a esta pregta

A la Vltima pregunta dixo
que lo que ha dho. y depuesto.
de Suso es la Verdad publico
ca
y notorio pu Voz y fama. y co-
mun opinion. en que sea firmo y ra-
tifico. y lo firmo Miguel de
Bustinaga. Juanes de Cocaya
ante mi Juanes de Ligardi

El dho Juanes de Becuide de
Olocaoa Vezino de la tierra
de Tarraul testigo presen-
tado por parte de los dhos An-
tonio y Alonso de Ibarra para
la dha su prouanca Igual
mente Jurado en forma dixo
lo Siguiente

A la primera pregunta dixo
que conoce a los Susq dhos
y a Miguel de Ayestaran

Sindico procurador Genera A del
Concejo desta dha Villa de For
Iossa y asimismo conoce ado=
na Mariana de Aguirre y Ma=
riana de Acalde su Su madre
y que ha oydo de Xiv deste
pleyto y que conocio Juanes
de Aguirre. y Jũ Miguel de
Aguirre. y domenja de Eca=
raeta difuntos Vezinos que
fueron de la tierra y Valle
de Astea su. y que sabe y tiene
noticia de las cassas Solares
de Aguirre y El caraeta Sitas
en la dha tierra y Valle.
de Astea su. por auer estado.
en ellas por mudbas y diuersas
Des y esto Respondie=
Gs. Respondiendo a las pre=
guntas generales de la ley.
dixo ser de bedad de Setenta
y quatro años poco mas o mẽs
y que no es pariente de las
dichas ptes litigantes

Ni que le ba interese en esta
causa mas de de Zir su Ver-
dad. y que su deseo es. que
Vaya la Justicia a quien
la tiene y esto Ve sponde.

uj° A la quarta pregunta. dixo que.
Sabe y bio que los dhos Secre-
tario Miguel de Sbarra. y doña
Mariana de Aguirre. bibieron
Como marido y muger le-
gitima mte casados y velados
a ley y lebendiaon de la san-
ta madre yglesia Romana ha-
Ziendo su auitaaon. y morada
en Una Casa y tratandose
y amandose. como marido y mu-
oer legitimos y que del dho
Sumatrimonio tuuieron y tienen.
por sus bisos legitimos a los
dhos Antonio y Alonso de.
Ibarra. y porta lee Vio el Rt°
que los criaron. Y reconocieron

5

Ya Simentaron. Llamando Ase
de bisos y ellos a los dhos
Secretario Miguel de Ybarra
y su muger de padres. y por tales
Les marido y muger e bisos le-
gitimos fueron anssido y son
tenidos y comun mte
Reputados. y ello es pu.co y notº.
publica Voz y fama. y comun
opimon. y al presente la dha
doña Mariana de Aguirre
Alimenta en su cassa y com-
pania a los dhos Antonio
y Alonsso de Ybarra. y esto res-
ponde a esta pregunta

A la quinta pregunta dixo.
que assimismo Sabe. que los
dhos Juan de Aguirre y Ma-
riana de Acal de que fueron
marido y muger legitimos.
y que de su matrimonio. hu-
bieron por su bisa legitima
a la dha doña Mariana

De Aguirre madre legitima
de los dhos Antonio y Alo
de Sbarra y portales quales
dhō es este testigo los tubo y
tiene. porque les bio bibir a to=
dos los suso dhos en una
casa y compania. en esta dhā
Villa de tolossa. y fueron ar
fido y son. auidos y tenidos
y comunmente reputados. y ello.
es publico y notorio pu. y de
y fama. y comun opinion. y lo.
que Responde a la pregta
Vj. A la sexta pregunta. dixo
que sabe. que Juan Miguel
de Aguirre y domensa de Slz
caraeta. contenidos en ella
como marido y muger legiti=
mamte casados e velados
a ley e bendicion. de la
Santa madre Yglesia de Ro
ma en esta dhā tierra de Asteasu
biviendo en una casa y compa

Dubieron por su biso legitimo
Juan de Aguirre Aguelo
de los dhos Antonio y Alo
de Sbarra y este to los bio traz
tar y alimentar a l dicho
Juan de Aguirre por tal su biso
legitimo y el aellos de padre
y madre Y todos queriendo
Yamandose. y ello es pu y notº
puca Voz y fama y comun opi=
nion y este to los tubo por tales
quales dho tiene y Responde
a esta preguntta

IX A la nouena. preguntta dixo que
las casas Solares, de Aguirre
y Cal caraeta. Sitas en la tierra
y Valle de Asteasu Sabe que
ban sido y son casas Solares
y denotorios bisos dalgo y li=
bres de pechos contribuciones
Enque suelen pechar y con=
tribuir las cassas pecheras
y aellas y sus descendientes sean
guardado Y guardan las fran=

que Las e Libertades a costum=
bradas guardar a casas y Solares
de notorios bissos dalgo como se
guardaron en su tpo a los dhos
Juan Miguel de Aguirre y Jus
de Aguirre su hijo y a los demas
descendientes y dependientes
que fueron an sido y son de
las dhas cassas de Escarceta
y Aguirre como limpios de
toda mala raça y macula siendo
admitidos en las Congregaciones
y ayuntamientos pus de paz y
y guerra y en tal opinion y posesion
han estado y estan y estuvieron
los descendientes y dependientes
de las dhas cassas y assi lo ha
Visto este Rto en estos cin=
quenta y seis años tpo desta
parte. Sin aver Visto ni oydo
dezir cosa en contrario desto
y si lo fuera o pasara. este R^o
lo viera. o supiera. y no pu=

Diera ser menor por la mucha.
Noticia que ha tenido y tiene
de los descendientes y depen=
dientes de las dhas casas
Solares y que lo fue dho es.
pu& y notorio publica Voz
y Fama y comun opinion. y que.
demas de lo que tiene de=
clarado oyo de Zir a santuru
de Arbide hombre de ochenta
años poco mas o menos. y ha que
murio cinquenta años poco mas
o menos y a Domingo de Cu
biaurre que ha murio treinta
años siendo a dho tpo de se=
tenta y nueue años ya otros mu=
chos viejos y ancianos de Zinus
de la dha tierra y Valle de
Asteasu que ellos lo mismo.
auian Visto ser y pasar en sus
tpos con los dueños y descendi=
entes de las dhas casas So=
lares de Olcaracta y Aguirre
y lo mismo auian oydo=

De Liv a sus mayores ymas an=
tianos lo mismo bieron & oyeron
sin que jamas se aya Visto
oydo ni entendido cosa en contra=
rio dello = y que por las cau=
sas y razones que tiene dhos
este t° dixo que sabe que los
dhos Antonio desbarra y Al°.
de Sbarra porsi y por los dhos.
Juan de Aguirre. son bisos dalgo.
y limpios de toda mala raça
y de Cotraseta reprouada. y de=
cendientes y dependientes. dela
linea materna de las dhas qa=
sas de Cilcaraeta y Aguirre
que son en la dha Astea su
y portales los tiene. y bate=
rido este testigo y ello bera.
publico y notorio pu[ca] Vos y fa=
ma y comun opinion y la Ver=
dad. pore l Juramento que
ha fecho en que se afirmo.
y ratifico. y por no saber es=
criuir no firmo. Miguel

De Bustinaga antes
Juanes de Licardi.

En Adbo Antonio de Ga-
rricano Vezino desta Villa
de Tolosa. presentado por los
dbos Antonio y Alonso de
Ibarra. para la dha su prouanca
La qual auiendo Jurado y se
endo preguntado por el tener
de la primera. y otaua pregun
tas. de su interrogatorio para
que tan solamente. fue pre
sentado dixo y depuso lo-
Seguiente

1 A la primera pregunta. dixo
que conoce a los dbos An
tonio y Alonso de Ibarra.
y a Maese Miguel de.
Ayestaran. Sindico procura
dor General. del concejo.
desta dha Villa. y a cada
Vno dellos. y asimismo co-
noce. a Dona Mariana de.
Aguirre y Mariana.

De Açaldequi madre y agne-
la de los dhos Antonio y Alo
y que conocio a Juanes de Aqui-
rre marido legitimo que fue.
de la dha Mariana de Açal-
dequi y padre de la dha doña
Mariana de Aguirre y a Mi-
guel de ochoterena. de Bete-
tu de fo aguelo que fue de
los dhos Anto y Alonso de
Ibarra y que anssi bien conoco
a Miguel de Ibarra. dif.
Marido legitimo que fue.
de la dha doña Mariana
y padre de los dhos Anto-
y Alonso de Ibarra. a todos.
los suso dhos y acada Vno.
dellos. de Vista abla y comu-
nicacion. y que sabe y tiene.
noticia. de l presente pleito.
porque lo be litigar y esto.
Responde aesta pregunta.
Gsc Respondiendo a las pre
guntas Generales de la ley.

Dixo ser de hedad de setenta y cinco
años poco mas o menos y que no es
pariente de ninguno de los
litigantes ni tiene interese
en este negocio y que su deseo es
que balga la Justicia a aquien la
tiene y esto responde

A la segunda pregunta dixo
y. que como tiene dho en la pri-
mera pregunta. deste su dho Cono-
cio a Miguel de Ochoterena de
Betelu. y Ybarra contenido en
ella y asimismo a Maria de
Legarra padres que fueron del
dho Secretario Miguel de
Ybarra. los quales siendo libres
de matrimonio y capaces para se
casar. hubieron por su hijo
natural. a el dho Secretario.
Miguel de Ybarra. y les bio este
testigo criar y alimentar y dar
le escuela. llamandole de hijo.
y a ellos de padres y por
tales quales dhos es. fueron

auidos tenidos y comunmente
Reputados y los tubo este A°.
portales. y tal fue y es la
publica Voz y fama. y comun
opinion. y publico y notorio y esto
Responde a esta pregunta.

uj° A la quarta pregunta. dixo que.
Sabe que los dhos Secretario Mi-
guel de Ybarra. y doña Ma-
riana de Aguirre hija legitima
que fue de dho. Juanes de
Aguirre. y de Mariana de Acal-
degui su muger. fueron marido.
y muger. Casados e belados a ley.
e bendicion de la santa madre.
y yglesia de Roma. y que de su
matrimonio hubieron por sus.
hijos legitimos a los dichos
Antonio y Alonso de Ybarra
litigantes. y bio este testigo.
que los dhos Secretario Mi-
guel de Ybarra y doña Ma-
riana de Aguirre. criaron y ali-.

mentaron. y dicron escuela. te
miendo les en su cassa. y com
pania. y llamandoles. de bisos.
a los dhos Antonio y Alon
so de sbarra. y por tales ma
rido y muger e bisos legiti
mos. fueron anssido y son aui
dos tenidos y comun mente
Reputados y este t° por ta
les los fubo y tiene y es uoz
pu co ÿ notorio y publica voz
y fama. y comun opinion. y esto
Responde a esta pregunta.

A la 9ª taua pregunta. dixo
que este testigo conocio como
tiene declarado en esta su de
pusicion. a Miguel de Sbarra
y o cboterena. abuelo que fue.
de los dhos Antonio y Alonso.
de Sbarra. y que asimismo conos
cio al dho Secretario Miguel
de Sbarra. padre legitimo que.
fue de ellos. y les conocio en esta

Dicha Villa de Tolossa bibiendo.
En ella. Y que Sabe que los dhos
Miguel de Sbarra. Ochotena y
y Secretario Miguel de Sbarra
Subsso fueron admitidos en los
onores yoficios publicos. de l
concejo como bissos dalgo como
los demas bissos dalgo desta dha
Villa siendo auidos y tenidos por
tales sin raça de Judio moro Re=
conciliado ni penitenciado por el
Santo oficio de la inquisicion
y este t° les bio en los ayunta=
mientos. de l dho concejo Guardan=
dose les como se les guardo todos
los. onores. de l dho concejo como.
lo suso dho es publico y notorio.
publica Voz y fama. y comun
opinion. por las quales Ya Zones
este t° Sabe que los dhos Ant°.
y Alonso de Sbarra. Son bissos dal=
go notorios y limpios. de Sangre
Sin ningun defecto de Judio mo=
ro reconciliado ni castigado por el
Santo oficio de la inquisicion

Y por tales quales dho tiene dho y de-
clarado lo ha temido Y tiene y esto
Responde a esta pregunta ——.

Ix A la Vltima pregunta dixo que
lo suso dho es la Verdad. por el
Juramento que hizo en que se
afirmo y ratifico y lo firmo de
su nombre. Miguel de Buztin-
aga. Antonio de Garicano. ante
mi Juanes de Licardi ——.

C. El dho Juanes de Suberiaga. Ve-
zino desta Villa de Tolossa. pre-
sentado por dos dhos Antonio y Alo
de Sbarra para la dha su proban-
ca y auiendo Jurado en forma de
Vida de derecho y siendo pregun-
tado por el tenor de las pregun-
tas para que fue presentado dixo
y depuso lo siguiente ——.

1 A la primera pregunta dixo que
conoce a los dhos Antonio y Alo.
de Sbarra. y a Miguel de Ayesta-
ran. Sindico procurador General
del concejo desta dha Villa. y que
Conocio a l Secretario Miguel

Dessbarra padre legitimo que fue de
los dhos Antomo y Alonso de
Ibarra. Y a Miguel de Ibarra ochoterena su agüelo y que conoce a doña Mariana de Aguirre biuda
muger legitima. que fue del dho
Secretario Miguel de Ibarra y
a Mariana de Acaldegui madre
della y a Juan de Aguirre su mari-
rido y a cada vno dellos de vista
ne notiçia deste pleito por ber que
se trata. y esto responde a esta
pregunta

A la 1ª

Respondiendo a las preguntas generales de la ley dixo
ser de hedad. de setenta y siete
años poco mas o menos. y que
no es pariente de ninguno de los
dhos litigantes. ni le eba inte-
rese en este negocio ni le tocan
las demas preguntas Generales
de la ley mas de que Su de sev.
es baxo la Justicia a quien
la tiene y esto responde

y A la Segunda pregunta dixo que
Sabe que Miguel de Sbarra y Ma=
ria de Legarra contenidos enella
Siendo Solteros y libres de ma=
trimonio y capaces para contra=
erle que hubieron por su hijo na=
tural al dho Secretario Mi=
guel de Sbarra. y por tal bio este
testigo que le reconosçieron cria=
ron y alimentaron. tratandole
de hijo y el a ellos de padres. y por
tales fueron. auidos tenidos. y co=
mun mente reputados. y ello es la
Verdad. publico y notorio publica
Voz y fama. y comun opimon
y responde acesta pregunta.

uy A la quarta pregunta dixo que
Sabe que los dhos Secretario Mi=
guel de Sbarra. y doña Mariana
de Aguirre fueron casados y be=
ndos. a ley ebendicion. de la
Santa madre yglesia Romana
y que durante su matrimonio
hubieron por sus hijos legitimos
a los dhos Antonio y Alonso
de Sbarra y por tales les bio este t°

que los criaron Atrataron
reconocieron. y alimentaron
llamandoles de bisos y el
acllos de padres. y de presente
los cria y alimenta. la dha doña
Mariana de Aguirre. en su casa
y compania. y lo suso dho es la
verdad y lo que respon de a la
pregunta

vuj° A la octaua pregunta dixo que
Sabe que los dhos Antonio y Alo
de Sbarra. por si y por los dhos sus
padres y agueLos. aquienes este Ato
conocio ansido y son bisos dalgo
y limpios de toda raça y macula
de Judio moro reconciliado peniten=
ciado y de C trasita reprouada
y a los dhos Secretario Miguel
de Sbarra. y Miguel de Sbarra y ocho=
tereno a su padre = padre y abueLo.
que fueron de los dhos Art°.
y Alonso de Sbarra. en su tpo. se
les guardo las franquezas eli=
bertades acostumbradas guardar
a los bisos dalgo Siendo admitidos
a las elecciones. y oficios y ayun=

tamientos publicos de pazes y guer-
ra como otros hijos dalgo
en esta dha Villa de Tolossa
a que no fueron ni son admi-
tidos los que no lo son y en tal
opinion estubieron los dhos Se-
cretario Miguel de Ybarra. y
Miguel de Ybarra ochotorena
su padre. en su tpo y por la
dha Razon los dhos An-
tonio y Alonso de Ybarra.
Son tales hijos dalgo limp-
pios de sangre. sin defecto
de lo que ha declarado de raça
de judio moro ni otra secta
reprouada. y ~~dey~~ todo lo suso
dho es Verdad pu[blic]o y notorio.
y publica Voz y fama. y co-
mun opinion. y tiene a los dhos
Antonio y Alonso de Ybarra
por tales quales dho tiene
lo qual es la Verdad por el
Juramento que tiene fecho.
en que se afirmo y ratifico
y lo firmo. de su nombre

Miguel de Bustinaga. Juanes
de Iuberiaga. antemi Juanes de
Icardi

t° En dho Juan Lopez de Men=
dicaual. Vezino desta Villa de
Tolossa. presentado por los dhos
Antomio y Alonso de Ibarra
para la dha su prouanca el
qual Jurado y preguntado dixo
y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta. dixo que conoce.
a todas las partes litigantes y
que conoçio al secretario Miguel
de Ibarra padre legitimo que fue
de los dhos Antomo y Alonso.
de Ibarra. y conoçio anssi mismo.
a Miguel de Ibarra y ochotor=
rena aguelo que fue de los suso.
dhos y que conoce. a Dona Ma=
riana de Aguirre biuda muger
legitima que fue del dho Secret°
Miguel de Ibarra y a Mariana
de Açaldegui madre della y assuar.

De Aguirre sumarido y acada
Uno dellos. de Vista abla.
y Comunicacion. y que tiene.
noticia. deste pleito y esto res-
ponde a esta pregunta ——.

A Respondiendo a las preguntas
generales. de la ley dixo.
Ser de hedad. de setenta y tres
años poco mas o menos. y no es
pariente de ninguno de los
litigantes. ni le tocan las
demas preguntas generales
de la ley mas de que su deseo.
es balga la justiia. a la
pte que la tubiere. y otra afi-
cion. ni Voluntad. no le mue-
be esto Responde ——.

y. A la Segunda pregunta. dixo
que sabe que Miguel de Iba-
rra y ochoterena y Maria de
Segarra aguelos. de los dhos
litigantes. Siendo Solteros.
y libres de matrimonio y ca
paces. para contraer le. le

Subieron por su hijo natural. al
dho Secretario Miguel de Ibarra
y por tal Vio este Testigo que
le criaron. reconocieron y ali-
mentaron tratandole de hijo.
y el aellos de padres. y por tales
fueron. auidos tenidos y comun-
mente reputados. como ellos es.
asi Verdad. publico y not.
y pu.ca Voz y fama y lo que
Responde a la pregunta
vuj A la quarta pregunta dixo que
Sabe que los dhos Secret.
Miguel de Ibarra. y doña Maria
na de Aguirre fueron casados.
ebelados. a ley ebendicion. de
la santa madre yglesia Roma-
na y que durante su matrim.
hubieron por sus hijos legiti-
mos a los dhos Antonio y al.
de Ibarra litigantes. y por tal
les hio este testigo que los obre-
conocieron. trataron alimenta
ron y criaron. llamando los.
de hijos. y ellos aellos de padres

y madres. y al presente los cria
y alimenta actual mente la dha
doña Mariana de Aguirre en
su casa y compania. como todo.
Ello es asi Verdad publico y
notorio y lo que Vesponde aesta.
pregunta

vuj° A la octava pregunta. dixo que sabe
que los dhos Antonio y Alonso
de Ibarra. por si y por los dhos sus
padres. y aguelos aquienes este
testigo conocio ansido y son.
bisos dalgo y limpios de toda
Raca y mancha de Judio moro.
reconciliado pemitenciado y de
Otra seta Reprouada. y a los.
dichos Secretario Miguel.
de Ibarra. y Miguel de Ibarra.
y ochoterena su padre = padre
y abuelos. que fueron de los.
dhos Antonio y Alonso de.
Ibarra. en su tpo de les an
guardado. las franquezas

libertades. acostumbradas
guardar. a los hijos dalgo si=
endo admitidos en las ele=
ciones y ofiaos. y ayuntamien=
tos publicos. de paz y guerra
como a otros hijos dalgo. en
esta dha villa de Tolosa.
aqueno fueron mi son admiti=
dos. los queno lo son. y en tal
opinion estuvieron los dhos
Secretario Miguel de Sbarra
el dho Su padre y abuelo de
los dhos litigantes. por las
quales dhas Razones los
dhos Antonio y Alonso de
Sbarra son tales hijos dalgo
y limpios de toda mala Raca
y todo lo suso dho es ver=
verdad. pu y notorio publi=
co. y fama. y comun opi=
mon y lo que Respon=
de a la dha pregunta. enque
se afirmo y ratifico y lo fir=
mo de su nombre. Miguel

De Bustinaga Juan Lopez.
de Mendicaual. antem Juanes
de Aicardi

Y Pedro de Argana y Arizmendi en
nombre de Antomo y Alonso de
Sbarra. enel pleito conel concesso.
y Vezinos desta Villa y Maese
Miguel de Ayestaran. Su sindico.
procurador general en su nombre pido
y suplico a Vm. mande hazer pu-
blicacion. y aduertura de las prouan-
cas que ante Vm. tengo preser-
tadas. y darme treslado dellas. para
alegar de la Justicia. y derecho.
demis partes Sobre que pido Justicia
y Costas. y para ello &c. Pedro de
Argana y Arizmendi

Y Que se manda hazer la publica-
cion. que por esta peticion se pide.
Con el termino de ley e dar
treslado a las partes para que.
dentro del alleguen de su.
derecho e Justicia. Proueyolo.

En Señor alcalde. en la Villa
de Tolossa. a treinta de Agosto.
de mil y seisçientos y veinte y qua-
tro Miguel de Burtinaga ante.
mi Pedro de Olaçaual ——————.

En esta Villa de Tolossa a los.
dhos treinta dias. del mes de Agos-
to de mil y seisçientos y veinte
y quatro años. yo el presente
escriuano ley e notifique la pre-
tension. desta otra parte y el auto de.
suso a ella. proueydo. y para su e-
fetos. amadese Miguel de.
Ayestaran. como a sindico procura-
dor General del Concejo desta
dha Villa. en su propia persona.
El qual dixo que lo oya.
y se daua por notificado y que en
tregandosele el proceso responderia
como se le manda. y esto dio por su
respuesta siendo testigos. Pedro.
de Argana y Arçmendi Vezi-
no desta dha Villa y en fe dello.
no firme de mi nombre. Pedro de Olaçaual.

Pedro de Arçaña Arrçmendi
En nombre de Antonio y Alonso
de Ybarra hermanos Vezinos
desta Villa en el pleito con
Miguel de Ayestaran Sindico
procurador General de el concejo
desta dha Villa= Digo que Visto
por V.m. el pleito y las prouanças
fechas a pedimiento dems ptes con
citacion del dho Sindico y con
asistencia de V.m. allara que
ms partes an prouado su intenz
cion como les conuiene con mu-
cho numero de testigos fidedig-
nos mayores de toda escepcion y el
dho Sindico no ha hecho prouanca
alguna como no la pudiera por
lo qual pido y suplico a V.m.
mande con Vista de las dhas
prouancas hazer y prouer en
la causa segun y como esta
pedido por mis ptes antes de agora
sobreque pido Justicia y costas.

y concluyo para difinitiua. y para
ello lttdo Pedro de Argaña yanes
mendi

Y Que se manda dar treslado des-
ta peticion. a la otra parte.
para que contra ella diga y respon-
da lo que a su derecho le conuiene.
dentro de tercero dia. lo qual
proueyo e mando su md de Mi-
guel de Buztinaga. alcalde
ordinario desta villa de Tolo-
ssa y en ella a seis de septiembre
de mil y seisçientos y veinte y qua-
tro años Miguel de Buztinaga.
ante mi Juanes de Aiçardi

Y En la villa de Tolossa
a siete dias del mes de septiembre.
de mil y seisçientos y veinte
y quatro años yo el presente
escriuano notifique la petici-
on. desta traslado y el auto
de suso para su efeto.
a mdo se Miguel de Ayestaran

Procurador Sindico destadha
Villa el qual dixo que lo
que fee dello lo firme Sus
de Içardi

Y Pedro de Argana Y Arizmen-
di en nombre de Antonio Y Alon-
so de ybarra. Vezinos desta villa
en el pleito con el concesso desta
dha Villa. y en nombre de Ayesta-
ran Su Sindico procurador General
en su nombre = Digo que de mVm
timo pedimiento y conclusion
Vm. mando dar treslado a l.
dho Sindico para que dentro
de tercero dia. diga y respon-
da lo que biere le conuiene. y aun-
que se notifico a l suso dho no
hadho cosa alguna = Cyo acuso
Juxe el dia = Pido y Suplico a Vm.
Se aya por tal y por concluso Sobre
que pido Justicia y costa
y para ello Etts Pedro de Argana Y Arizmendi

Por acusado la Vueltdia. y por con=
cluso este pleito para difinitiua. Pro=
ueyolo el señor Miguel de Bus=
tinaga alcalde hordinario desta
dha Villa de Tolossa y su ter=
mino e Juridicion por el Reymo
señor ennueue de Septiembre. de
mil y seiscientos. y Veinte y qua=
tro años ante mi Juanes delicardi

En el Pleyto

de ydalguia. quees entre Antonio.=
y Alonso de Sbarra. Vezinos des=
ta Villa y Pedro de Arizmendi
Su procurador de la Vna pte y de
la otra Miguel de Ayestaran Sin=
dico procurador general del conceso
el hijos dalgo de la misma Villa
Visto etts.

Fallo Atēto

Los autos y meritos del proceso y lo que
del resulta que los dhos Antonio y Alo.
de Ybarra han Justificado y prouado su
intencion segun y como les conuenia
y que el dho Miguel de Ayestaran
no ha hecho contradello prouanca al-
guna. en cuya consequencia deuo de
declarar y declaro a los dhos Anto-
nio y Alonso en quanto puedo segun
los priuilegios desta muy noble y muy
leal Prouincia de Guipuzcoa. por hijos
dalgo por si y sus ascendientes depen-
dientes por linea, ~~recta~~, paterna de la
casa de Ochotorena. Sita enel lugar de
Betelu. quees ene1 Reyno de Nauar-
rra ypor la materna. de la de Aguirre
Sita en la tierra. de Asteasu quees en esta
dha Prouincia. ambas Solares noto-
rios de tales hijos dalgo y condeno.
al dho concejo Justicia y regimiento
desta dha Villa. a que como a tales.
les guarden. las preheminencias fran-
quezas e liuertades. que se guardan
y acostumbran. guardar. asemejantes hijos dalgo admitiendolos.

En los oficios y honores pu-
blicos y en todos los demas actos ho-
norosos de paz y guerra. y mando
que ninguna persona. les ponga
e ello estorvo ni impedimento a lo-
no So pena de cinquenta mil mrs-
para la camara de Sumagestad
y por esta mi Sentencia. con acuerdo
de acesor ansi lo pronuncio y mdo
Sin costas. Miguel de Buztina-
naga. El licenciado Portua.

Pronunciose la sentencia de su-
so por el Señor Miguel de Buz-
tinaga alcalde Ordinario desta
noble y leal Villa de Tolossa
que al pie della firmo de su nombre
en esta dha Villa de Tolossa
a tre Le dias del mes de Septi-
embre de mil y seiscientos y veinte
y quatro años Siendo testigos
Domingo de Curco y Andres de
Goicoechea Jurados y ven fee
de lo yo el dho escriuano lo firme
Juanes de Licardi

r

E despues de lo suso dho.
en la dha Villa de Tolossa a quin-
ze dias del mes de septiembre de
mil y seisçientos y veinte y qua-
tro años yo el dho Juanes de
Liçardi escriuano notifique la
sentençia desuso a Miguel de
Ayestaran Sindico procurador
General desta dha Villa de To-
lossa. en su persona. de que doy fe.
Juanes de Liçardi. = Va testado-lo-v.

E. y/ con/ testi/ gos/ q/ el/ dep/ si/ con/ ci/ ador y
/ot/ ma/ de/ rec/ no/ la = y/ escripto/ entre
renglones. se/ los/ y/ seis/ dos/ q/ y/ que/ sue/ vale = y/ de/ dos/
Juanes de Liçardi escriuano de su mag.d y del numero
de esta dha Villa y/ es/ fir/ a todos los autos de que
de mi de suso se haze mençion. Juntam.te con mig.el
de Luzuriaga alcalde ordinario de esta dha
y de todos los demas contenidos en dho. y/ es/
y de/ y/ es/ a car/ ges/ de/ dep/ di/ mi/ to de los
dos/ Antonio y Alonso de Ybarra. y/ lo/ firm.o
concuerda. Ante mi. y/ lo/ signe y/ firme.
En testimonio de verdad
Juanes de Liçardi